

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 07 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto
Que Queremos



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

13 de enero 2020

Año 2, Número 07

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Arturo Dávalos Peña
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
SÍNDICO

REGIDORES

Alicia Briones Mercado
María Guadalupe Guerrero Carvajal
Eduardo Manuel Martínez Martínez
María del Refugio Pulido Cruz
José Adolfo López Solorio
Norma Angélica Joya Carrillo
Juan Solís García
María Inés Díaz Romero
María Laurel Carrillo Ventura
Luis Alberto Michel Rodríguez
Carmina Palacios Ibarra
Cecilio López Fernández
Luis Roberto González Gutiérrez
Saul López Orozco

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado
Diseño Gráfico



El Puerto
Que Queremos

ÍNDICE

Acuerdo **251/2019**, que aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas SEAPAL-Vallarta; la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; así como las reformas y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 04

Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-Vallarta.

Página // 20

Acuerdo **252/2019**, por el cual se aprueban diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 45

Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 54

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **251/2019**, por el cual se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas SEAPAL-Vallarta; la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; así como las reformas y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 251/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, cumpliendo con la **Mayoría Absoluta** requerida por ley, **en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas SEAPAL-Vallarta; la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; así como las reformas y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua y; Gobernación, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.

Los suscritos, municipales e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; así como el ordenamiento legal de carácter municipal que regula las funciones de su estructura orgánica. Así mismo, se autorice las modificaciones y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos suscitados a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- Dentro del contenido de la propuesta de ordenamiento municipal, el autor refiere el siguiente apartado de antecedentes:

"I.- Que hasta el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se brindó a través de la denominada Junta Federal

de Agua Potable, dependiente del gobierno federal, cuya finalidad era colaborar con los municipios que carecían de infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio;

II.- Posteriormente, mediante decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el tomo CCLXIV, número 50, se autorizó la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: **"Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEPAL Vallarta)"**.

III.- Así las cosas y como producto de las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 veintitrés de Diciembre de 1999 mil novecientos y nueve, se ampliaron las facultades de los municipios, por lo que se ordenó en el artículo tercero transitorio: "Que las funciones y servicios -ahora- competencia de los municipios-prestados por los gobiernos estatales, podían ser asumidos por los municipios previa aprobación de su Ayuntamiento, disponiendo para ello los gobiernos estatales de lo necesario para que su transferencia fuera de manera ordenada y conforme al programa de transferencia que éstos presentaran en un plazo máximo de 90 noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente";

IV.- Por lo que en atención a lo preceptuado por el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO que se ha citado en el párrafo anterior, el Municipio de Puerto Vallarta a través del Acuerdo Edificio Número 214/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, SOLICITÓ DE MANERA ESCRITA Y RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Sin embargo, al no obtener respuesta a lo peticionado por parte del Gobierno del Estado, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovió JUICIO DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue radicado en la SEGUNDA SALA bajo el número de expediente 98/16.

V.- Por lo anterior y habiéndose dado trámite a dicha controversia constitucional, con fecha 14 catorce de Agosto de 2019 dos mil diecinueve se emitió sentencia resolutive mediante la cual establece que se disponga lo necesario para llevar a cabo la transferencia de la prestación del servicio de forma ordenada a favor del municipio, ordenando al Gobierno del Estado de Jalisco a llevar a cabo lo siguiente:

- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la resolución deberá dar respuesta congruente a lo peticionado por el Municipio de Puerto Vallarta, en los oficios PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16.

- Asimismo, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; toda vez que a la fecha ha concluido el plazo máximo que la normatividad le concedió al efecto.

En el entendido de que el servicio objeto de transferencia comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para su efectiva, correcta y continua prestación.

- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia ordenada. Sin perjuicio de que el Municipio ejerza sus facultades reglamentarias según la normatividad y la jurisprudencia al respecto.

- Efectiva y legalmente materializada la transferencia, el Municipio asumirá sus competencias y funciones constitucionales.

VI.- De la misma forma, en el contenido de dicha sentencia se pueden apreciar los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee por cuanto hace a los actos de omisión y sus consecuencias invasoras relacionados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Al resultar esencialmente fundados los argumentos del actor se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, dar respuesta congruente a la solicitud del Municipio.

CUARTO. Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio

público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden apreciar 02 dos puntos resolutivos denominados "CUARTO".

Es el caso, que en el primero de ellos, -de los puntos resolutivos cuarto- se puede apreciar lo siguiente: Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales **AL MUNICIPIO ACTOR**, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

De lo anteriormente señalado, se desprende y deduce QUE ES EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA quien recibirá de parte del Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

VII.- Derivado de lo anterior, se deduce que el municipio debe realizar los actos y procedimientos necesarios dentro de su esfera de competencia para atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo edilicio número 187/2019, a través del cual se conformó la Comisión de Transferencia, Enlace, Entrega y Recepción del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esto con la finalidad de garantizar que el proceso de transferencia, entrega y recepción del servicio público aludido se regirá por los principios de Transparencia y Rendición de cuentas. Aunado a que el municipio tendrá la certeza e información necesaria que se requiere para prevenir cualquier tipo de eventualidad que puede llegar a ocurrir, evitando con ello que la ciudadanía reciba un mal servicio o en el peor de los casos se suspenda el mismo.

Ahora, también uno de los aspectos más relevantes que se deben considerar es la revisión de la norma municipal que rige y vigila la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, se tiene conocimiento que mediante acuerdos edilicios número 0834/2005 y 0978/2006 emitidos en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de Octubre de 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de Febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, mismo que fue publicado en la gaceta municipal edición mayo 2006 dos mil seis, año 03 tres y número 04 cuatro; y que a la fecha no ha sido presentada ni aprobada ninguna modificación al respecto". (sic)

II.- Dentro de los hechos que se refieren y dieron origen a la iniciativa se distingue primordialmente lo siguiente:

- 1.-** Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó de manera formal, escrita y respetuosa al Gobierno del Estado de Jalisco, la Entrega Material del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;
- 2.-** Que ante la falta de respuesta y atención a lo solicitado por parte del entonces Gobierno del Estado, el municipio optó por promover una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se resolvió a favor de los intereses del municipio;
- 3.-** Derivado de lo anterior y acatando el fallo de la corte que ordena que el Municipio de Puerto Vallarta, sea el ente público que reciba la entrega del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **esto con la finalidad de evitar algún tipo de desacato a lo ordenado por la autoridad judicial;** y
- 4.-** En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, dispone que los ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales. Por ello, bajo ese argumento legal el municipio tiene el objetivo de propiciar las condiciones que resulten necesarias para crear el sistema municipal que regule la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

III.- Así las cosas, por lo que en Sesión de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se presentó la citada iniciativa de ordenamiento municipal y en consecuencia, se aprobó el acuerdo edilicio número 238/2019, a través del cual se autorizó que la iniciativa de ordenamiento municipal referida en el proemio del presente, fuera analizada y en su caso dictaminada por las Comisiones Edilicias de HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; Y GOBERNACIÓN;

IV.- Por lo anterior, en sesión de trabajo en la que asistieron las comisiones referidas en el numeral anterior, se analizó, revisó, discutió y resolvió el asunto que ampara el acuerdo edilicio número 238/2019.

Los puntos resolutive acordados en el seno de las Comisiones se sujetan y justifican a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Una vez que se ha sido externado el sustento legal que justifica la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto, se considera importante conocer los alcances y propuestas de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el señor Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, las cuales son las siguientes:

1.- LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO";

2.- LA CREACIÓN DEL "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA)"; Y

3.- LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 112, 131 BIS Y 148 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Dicho lo anterior, pasaremos a revisar cada una de las propuestas presentadas.

II. LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO";

1.- En primer término es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Federal; Ley General de Asentamientos Humanos; la Constitución Local; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás ordenamientos relativos, establecen que establecen que los municipios tendrán a su cargo la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se contempla: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

2.- Por lo anterior, se debe de atender lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios, mismo que dispone que la Planeación Participativa Municipal del Desarrollo,

deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes, es decir se deben de buscar los mecanismos más óptimos y eficientes que ofrezcan y garanticen la prestación de los servicios públicos y elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

3.- En ese orden de ideas, el artículo 37 en sus fracciones II y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala como una de las obligaciones del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; asimismo, se le añade la obligación de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; por otra parte, el artículo 38 fracción III de la citada ley dispone que son facultades de este órgano colegiado crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines.

4.- Bien entonces, en lo que respecta al asunto que nos ocupa es decir, a la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios dispone en sus artículos 48 fracción II y 49 que los Ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales; así mismo, dichos organismos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación.

5.- En concordancia con lo anterior, el arábigo 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

6.- Ahora bien, es importante señalar que si bien el municipio tiene la facultad de originar y crear los organismos públicos descentralizados de competencia municipal no menos cierto es que dichos organismo a partir de su creación dejan de formar parte de la propia administración municipal y no forma parte del poder municipal. Se sustenta dicho argumento a través de la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 192498

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Enero de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 3/2000

Página: 41

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.

El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que *es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes*

Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Recurso de reclamación relativo a la controversia constitucional 23/97. Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

De los preceptos legales enunciados en los numerales anteriores se sustenta de forma legal que el municipio se encuentra facultado para crear organismos públicos descentralizados municipales, como es el caso que nos ocupa, que es el de instaurar el **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SEAPAL-VALLARTA.**

2.- LA CREACIÓN DEL "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA).

I.- Una vez que ha sido acreditado, fundado y motivado que el municipio tiene facultades para crear e instaurar Organismos Públicos Descentralizados Municipales, es importante señalar que para que dicha figura jurídica pueda ostentar personalidad jurídica debe estar regulada por un cuerpo normativo, en el cual se establezca en su contenido competencia jurídica, facultades, atribuciones entre otras.

En ese orden de ideas, los artículos 4 inciso b), 5 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 4. *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

a).-

b).- *Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Artículo 5. *Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquélla que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.*

Artículo 6. *Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.*

Así mismo, el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías

instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Esta afirmación, se sustenta a través de las siguientes tesis aisladas:

Época: Décima Época
 Registro: 2005766
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
 Materia(s): Constitucional, Común
 Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)
 Página: 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.

Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
 Registro: 188678
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XIV, Octubre de 2001

Materia(s): Común
 Tesis: 2a. CXCVI/2001
 Página: 429

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente administrado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

II.- Es por lo anterior, que el autor de la iniciativa propone la aprobación del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA), cuerpo normativo que se compone del siguiente contenido:

Su Articulado consta de 79 setenta y nueve y siete artículos y sus Títulos y Capítulos son de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO I
 Del fundamento legal para su expedición
 CAPÍTULO II
 Del objeto y sus definiciones

CAPÍTULO III
 De la supletoriedad

TÍTULO SEGUNDO
 CAPÍTULO I
 De las autoridades competentes
 CAPÍTULO II
 Del Ayuntamiento
 CAPÍTULO III
 Del Presidente Municipal

TÍTULO TERCERO
 CAPÍTULO I
 Del Organismo Operador: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, de Puerto Vallarta, Jalisco", SEAPAL-VALLARTA.
 CAPÍTULO II
 Del Domicilio del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO III
De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO III

De la instalación del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO IV

Duración del cargo, ausencia y faltas del Consejo

CAPÍTULO V

De las votaciones, acuerdos, reuniones y quórum del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Patrimonio del Organismo Operador

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Sección Segunda

La Contraloría

Sección Tercera

Dirección General

Sección Cuarta

Dirección Operativa

Sección Quinta

Dirección de Estudios y Proyectos del Agua

Sección Sexta

Dirección de Calificación y Catastro

Sección Séptima

Dirección Administrativa

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

De las extinción o liquidación del organismo

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Defensa de los Administrados frente a los Actos emitidos por el SEAPAL-VALLARTA

Una vez consultado el contenido del reglamento que se acompaña al presente, se puede observar de manera enunciativa más no limitativa que la propuesta del articulado tiene como finalidad normar lo siguiente:

- 1.- Las facultades y obligaciones del organismo operador;
- 2.- La integración e instalación del Consejo de Administración;
- 3.- La forma en que se conformará el Patrimonio del organismo operador;
- 4.- La organización administrativa del organismo operador;
- 5.- La extinción o liquidación del organismo; y

6.- Los medios de defensa que pueden hacer valer los sujetos administrados.

Es importante señalar, que esta propuesta se sustenta bajo los términos establecidos en los instrumentos legales del organismo que aún en la presente fecha de la presente iniciativa regula la prestación del servicio público aludido, esto se justifica para que en la etapa de transición en que el Organismo Público Municipal Descentralizado inicie sus operaciones se sigan manteniendo la eficiencia, agilidad y calidad que lo han precedido, haciendo la observación a que una vez que se tenga pleno conocimiento del funcionamiento del servicio público multicitado, se contarán con los elementos suficientes para que en caso de que se requiera, se realicen las modificaciones que se consideren pertinentes y que resulten necesarias para fortalecer las posibles áreas de apoyo de dicho organismo.

III.- LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 112, 131 BIS Y 148 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

1.- Toda vez que se ha señalado el sustento legal que justifica la creación de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales y se ha acreditado la necesidad de que dicho organismo cuente con un cuerpo normativo que regule su actuar, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que exista uniformidad y armonía en la aplicación de los instrumentos legales y pueda ejecutar las operaciones correspondientes el Organismo Público Descentralizado Municipal.

2.- Dicho lo anterior, a continuación se pone a consideración del pleno del ayuntamiento las siguientes reformas y adiciones:

2.1.- ARTÍCULO 112

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Segunda De la Tesorería</p> <p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>	<p>Sección Segunda De la Tesorería</p> <p>Artículo 112.</p> <p>Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>

A través de esta adición al artículo 112, se pretende otorgar a la Tesorería Municipal la facultad para realizar el cobro de las contribuciones por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA.

Otorgándole la obligándose de que en todo el año, de forma diaria y al final de cada corte de recaudación deberá enterar a SEAPAL-VALLARTA el monto recaudado y realizar la transferencia correspondiente a la cuenta designada por el Organismo.

Esta nueva disposición se ofrece atendiendo lo dispuesto por los artículos 2-A Y 4 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y los diversos 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, con la intención de propiciar las condiciones para que el Municipio de Puerto Vallarta le sea incrementado el monto económico que percibe de las participaciones federales y estatales.

2.2.- ARTÍCULO 131 bis

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p>Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, y agua, en lo que concierna a las competencias municipales.</p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, las Jefaturas de Relleno Sanitario, de Administración, de Aseo Público, de Alumbrado Público, de Parques y Jardines, de Rastro, de Cementerios, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p>Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.</p> <p>.....</p>

En esta modificación se retira el concepto de "agua", ya que la prestación de dicho Servicio Público será a través del Organismo Público Descentralizado Municipal denominada **SEAPAL-VALLARTA**, evitando con ello que existan confusiones en la aplicación del reglamento o doble función;

2.3.- ARTÍCULO 148 bis

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 148. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje</p>

<p>sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>	<p>y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.</p>
--	--

A través de esta modificación al artículo 148, se pretende adicionar una SECCIÓN QUINTA al CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, en el cual se establezca en su contenido la figura del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA; considerado este *como un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.*

Es menester señalar, que debido a la adición de este artículo el articulado y contenido restante del reglamento se recorre, es decir, el artículo 148 pasa a ser 149, el artículo 149 pasa a ser 150 y así sucesivamente, como se establece en la siguiente tabla:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 148. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 149. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>
<p>Artículo 149. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.</p>	<p>Artículo 150. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.</p>

Una vez señalado todo lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia del marco legal que sustenta y justifica el presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los

bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que por su parte, el numeral 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo dispone que es obligación del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento que se ha citado previamente, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

En el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone para el caso que nos ocupa que los ordenamientos municipales puedan reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.- Que en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece en su artículo 44 lo siguiente:

***“Artículo 44.** Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal”.*

V.- Que el presente dictamen atiende la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento a través del acuerdo edilicio número 238/2019, avalado por las Comisiones Edilicias instruidas y ejerciendo las atribuciones establecidas por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: “Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco”, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo GENERAL y en lo PARTICULAR en los términos en que se acompaña al presente y se señala como anexo único, el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TERCERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo GENERAL y en lo PARTICULAR las adiciones y modificaciones que se desprenden de los artículos 112, 131 bis y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como siguen:

Título Segundo

Capítulo VII

De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Sección Segunda

De la Tesorería

Artículo 112. *Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.*

Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

Título Tercero

De la Administración Municipal

Capítulo IV

De las Direcciones y Oficialía Mayor Administrativa

Sección Quinta

De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 131 bis. *La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.*

Título Tercero

De la Administración Municipal

Capítulo V

De los Órganos Desconcentrados y Descentralizados

Sección Quinta

Del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. *El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;*

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. *-La entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones estarán sujetas a la previa a la publicación en el medio oficial del ayuntamiento así como la certificación emitida por parte del Secretario General a través de la cual informe la conclusión*

parcial o definitiva de los trabajos del Programa de Tránsito y Entrega del Servicio Público aludido entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como el inicio de operaciones en la prestación de dicho servicio por parte del Organismo Público Descentralizado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA.

CUARTO.- En virtud de las adiciones propuestas en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y con la finalidad de evitar cualquier tipo de error en su lectura e interpretación de dicha norma municipal, se ordena la publicación completa e íntegra de dicha norma municipal.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se ordena la publicación de lo siguiente:

- 1.- La presente iniciativa elevada en su categoría de acuerdo de ordenamiento municipal;
- 2.- El Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- 3.- La publicación completa e íntegra del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que contenga las adiciones y modificaciones de los artículos 112, 131 bis y 148 de dicha norma municipal.

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

SEXTO. -Se faculta e instruye a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para que de forma conjunta o separada, realicen, celebren y suscriban de manera previa todos aquellos actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios y se consideren pertinentes para garantizar el buen funcionamiento y operación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco".

Así mismo, se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que en caso de que se requiera, instruya o encomiende a cualquier dependencia pública municipal, funcionario o servidor público, para que conozca, atienda, brinde seguimiento y resuelva de manera previa, todos aquellos trámites administrativos o legales que resulten necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco".

SÉPTIMO. -Se instruye y faculta al Ciudadano Tesorero Municipal, para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos que resulten necesarios para atender y brindar cabal cumplimiento al presente, los cuales deberán estar debidamente justificados y amparados con los recibos fiscales correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga la creación, adiciones, modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez que entren en vigor las reformas, adiciones y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; GOBERNACIÓN (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR LIC. EDUARDO

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA INES DÍAZ ROMERO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AGUA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2019.

El C. Presidente Municipal
(RÚBRICA)
Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)
Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,
POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del fundamento legal para su expedición

Artículo 1.- La materia del presente Reglamento es la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas: "SEAPAL-VALLARTA", así como su estructura orgánica y organización; y se expide de conformidad con el artículo 4, sexto párrafo, y 115, fracción III inciso a), fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 73, 77 fracción II inciso b), 79 fracción I, y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 48 y 49 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 36 fracción II, 37 fracción V y 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 120 y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del objeto y sus definiciones

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

- I.** Crear el Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, como organismo descentralizado de la administración pública municipal, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.** Definir la estructura orgánica del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA;
- III.** Establecer las funciones y facultades de las dependencias que integran el Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA; y
- IV.** Ejecutar en el ámbito de su esfera de competencia las atribuciones contenidas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Comisión.- Comisión Tarifaria del Agua del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

Consejo.- El Consejo de Administración del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

Municipio.- El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

SEAPAL-VALLARTA.- Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

Reglamento.- Reglamento Orgánico del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CAPÍTULO III
De la supletoriedad**

Artículo 4.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará en lo conducente o de forma supletoria,

lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley del Agua para el Estado y sus Municipios; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las autoridades competentes

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Consejo de Administración de SEAPAL-VALLARTA; y
- IV.-** El Director General.

CAPÍTULO II

Del Ayuntamiento

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

- I.** Previa aprobación emitida y avalada por la Comisión en los términos del artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, incorporar e integrar dentro del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas y tarifas del servicio de agua potable y saneamiento, así como el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del SEAPAL-VALLARTA, para su remisión y aprobación definitiva al Congreso del Estado de Jalisco;
- II.** Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPAL-VALLARTA;
- III.** Celebrar en caso de que se requiera, convenios de Coordinación Fiscal y Administrativa, facultando al Tesorero Municipal para que ejerza la facultad económico-coactiva a favor de SEAPAL-VALLARTA;
- IV.** Aprobar los Programas de Desarrollo Hídrico e incorporarlo al Plan de Desarrollo Municipal;
- V.** Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia técnica y administrativa del SEAPAL-VALLARTA;
- VI.** Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII.** Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del Municipio; y
- VIII.** Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

Del Presidente Municipal

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I.** Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y supervisar el buen orden y operatividad del servicio público establecido en el presente reglamento;
- II.** Tomar conocimiento del funcionamiento del servicio público establecido en el presente reglamento;
- III.** Designar al Director General del SEAPAL -VALLARTA;
- IV.-** Nombrar a las personas físicas que integren los consejos, comités, comisiones o sistemas del SEAPAL-VALLARTA cuya designación no se encuentre establecida por las leyes y reglamentos respectivos;
- V.-** Expedir disposiciones administrativas debidamente justificadas, que otorguen en su caso atribuciones, facultades y obligaciones a los funcionarios públicos que laboren en el SEAPAL-VALLARTA;
- VI.-** Promulgar y posteriormente, remitir para su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, los Reglamentos, Circulares, Disposiciones de Observancia General referidas en la fracción II del artículo 6 del presente ordenamiento y demás actos y acuerdos administrativos;
- VII.** Convocar dentro del término del primer mes de cada inicio de administración pública municipal, la instalación del Consejo;
- VIII.** Proponer y constituir conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco

y sus Municipios, la Comisión Tarifaria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

IX.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, o en su caso, facultar para que asista en su nombre y representación el suplente asignado.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 8.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA, creado mediante acuerdo edilicio emitido y aprobado por mayoría calificada por parte de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9.- El SEAPAL -VALLARTA subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse mediante aprobación por mayoría calificada de votos emitida por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del Domicilio del SEAPAL -VALLARTA

Artículo 10.- El SEAPAL -VALLARTA tendrá su domicilio legal en la Avenida Francisco Villa esquina Manuel Ávila Camacho, en la Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y solo podrá cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal por aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

III. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;

IV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por su propio conducto o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;

VI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

VII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, según lo estipulado en las Normas Oficiales

Mexicanas vigentes, con la finalidad de mantener su calidad;

- VIII.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios;
- IX.** Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, y supervisar que las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable y vigente, en coordinación con las autoridades competentes;
- X.** Coordinar sus acciones con la Dirección correspondiente, para reparar las rupturas de calles y banquetas, o en su caso cualquier otro espacio público, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XI.** Emitir, cuando proceda, dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas;
- XII.** Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren la circunscripción territorial del Municipio;
- XIII.** Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;
- XIV.** Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado;
- XV.** Elaborar a través de la Comisión la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, considerando las estructuras tarifarias propuestas por la Comisión, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión, antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;
- XVI.** Proporcionar a la Comisión los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que, en su caso, se originen por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando la Comisión considere necesario que sea ejecutado por terceros, por lo que deberá prever en su presupuesto de Egresos las partidas para dicho fin;
- XVII.** Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda, previa aprobación del Congreso del Estado de Jalisco y publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco;
- XVIII.** Percibir por conducto de la Tesorería Municipal los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento;
- XIX.** Celebrar convenios con instituciones bancarias o financieras, corresponsales bancarios y empresas de traslado de valores, cadenas comerciales y equivalentes, que serán auxiliares en la recaudación y concentración de los ingresos del organismo y celebrar los actos jurídicos necesarios para tal fin;
- XX.** Abrir las cuentas productivas en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura, saneamiento o por cualquier otro concepto establecido en la normatividad aplicable. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- XXI.** Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en el servicio público que presta, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;
- XXII.** Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud del Consejo o del Ayuntamiento;
- XXIII.** Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del SEAPAL-VALLARTA, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;
- XXIV.** Rendir el informe de la cuenta mensual a la Tesorería Municipal;
- XXV.** Rendir anualmente al Ayuntamiento y al Consejo un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del SEAPAL-VALLARTA;
- XXVI.** Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorías internas y/o externas al SEAPAL-VALLARTA al término de cada ejercicio anual, o cuando el Consejo o el Ayuntamiento lo determinen;
- XXVII.** Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

- XXVIII.** Examinar y aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XXIX.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XXX.** Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXXI.** Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;
- XXXII.** Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo;
- XXXIII.** Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXXIV.** Expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento;
- XXXV.** Integrar su Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXXVI.** Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XXXVII.** Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello, promoviendo la participación del sector público y privado para este fin;
- XXXVIII.** Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XXXIX.** Informar a la Comisión Estatal del Agua respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XL.** Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;
- XLI.** Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley, incluyendo la expropiación a través del ayuntamiento de bienes inmuebles para los fines del SEAPAL-VALLARTA;
- XLII.** Conservar y acrecentar los bienes materiales del SEAPAL-VALLARTA y llevar el Registro Público de los Bienes, en el que se señalen los bienes de dominio Público y del dominio privado del SEAPAL-VALLARTA y tramitar ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio su inscripción; y
- XLIII.** Las demás que le asignen las leyes, las que deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Municipio será corresponsable con el SEAPAL-VALLARTA de:

- I.** Que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales mexicanas vigentes establecidas;
- II.** La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales;
- III.** La reutilización y recirculación de las aguas servidas; y
- IV.** Las condiciones particulares de descarga.

Para el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, tanto el SEAPAL-VALLARTA como el Municipio, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud realizada conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Agua.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I De la Administración del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 13.- La administración del SEAPAL-VALLARTA estará a cargo de un Consejo, el cual es el órgano

colegiado encargado de dirigir, planear y evaluar la administración del SEAPAL-VALLARTA y se integrará conforme a lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 14.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;
- II. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;
- III. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento;
- V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI.- El Contralor Municipal;
- VII.- El Director de Servicios Públicos;
- VIII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;
- IX. El Gobernador del Estado o a quien designe;
- X. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- XI.- Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco
- XII.- Un representante del Sector Empresarial; y
- XIII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.

El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, XII y XIII del presente.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

CAPÍTULO III

De la instalación del Consejo del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 15.- El Presidente Municipal, a más tardar en el mes inmediato siguiente a la instalación del ayuntamiento, realizará la designación correspondiente a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 14.

Hecha la designación señalada, los integrantes del Consejo se reunirán solemnemente de manera inmediata para su instalación.

La Sesión de Instalación del Consejo se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I.- Declaratoria formal de instalación del Consejo; y
- II.- Toma de Protesta de las personas que conforman el Consejo.

CAPÍTULO IV

Duración del cargo, ausencias y faltas del Consejo

Artículo 16.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto no remunerado;

Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Consejo correspondiente, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación; podrán ser removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de

cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

Artículo 18.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 19.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 20.- Las ausencias de los miembros del Consejo serán reemplazadas por sus respectivos suplentes.

Artículo 21.- Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

CAPÍTULO V

De las votaciones, acuerdos, reuniones y quórum del Consejo

Artículo 22.- Las resoluciones del Consejo se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario Técnico y el resto de los consejeros que hayan asistido.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá por lo menos cada mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para que después de veinticuatro horas se sesione en la fecha y hora que señale la misma, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen, serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que se preste el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en calidad y cantidad a la población;
- II.** Administrar los bienes y negocios del SEAPAL-VALLARTA, con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, deberá de solicitar la autorización al Ayuntamiento y además atenderá lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III.** Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;
- IV.** Establecer, y en su caso, autorizar el monto máximo permitido a ejercer de manera directa por el Director General en las erogaciones extraordinarias;
- V.** Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;
- VI.** Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos

- aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VII.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa y técnica del SEAPAL-VALLARTA;
 - VIII.** Vigilar que la Tesorería Municipal transfiera a la cuenta bancaria designada los recursos recaudados por la prestación de los servicios públicos del SEAPAL-VALLARTA, así como la conservación de su patrimonio;
 - IX.** Revisar y aprobar los proyectos a que se refieren las fracciones XIV y XV del artículo 11 de este Reglamento;
 - X.** Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;
 - XI.** Vigilar la estricta aplicación del Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
 - XII.** Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y obra pública que le correspondan al SEAPAL-VALLARTA, contando previamente con la autorización favorable del Ayuntamiento.
 - XIII.** Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del SEAPAL -VALLARTA;
 - XIV.** Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos;
 - XV.** Autorizar conforme a lo dispuesto a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables, el Plan Anual de Compras que comprende la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del SEAPAL-VALLARTA
 - XVI.** Proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación; y
 - XVII.** Las demás que se deriven del presente ordenamiento; así como de otras disposiciones legales.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Convocar al Consejo a sesiones;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo;
- III.** Convocar e invitar a las dependencias de los tres órdenes de Gobierno a sesiones, cuando sea necesario;
- IV.** Vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo;
- V.** Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo; y
- VI.** Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo;
- II.** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III.** Ser enterado y ejecutar la facultad de refrendo en todas aquellas comunicaciones que a nombre del Consejo el Presidente dirija a las personas físicas y jurídicas; y
- IV.** Las demás que se deriven del presente ordenamiento o le sean conferidas por el Consejo.

Artículo 28.- Corresponde a los Integrantes del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz;
- II.** Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III.** Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del SEAPAL-VALLARTA; y
- IV.** Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 29.- El Director General será designado conforme al artículo 7 fracción III del presente ordenamiento, y deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.** Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura;
- II.** Experiencia comprobable en la administración de empresas, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y
- III.** Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior.

Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- II.** Representar al SEAPAL-VALLARTA como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;
- III.** Ser el superior jerárquico, nombrar y remover al personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA;
- IV.** Coordinarse, cuando sea necesario, con otras dependencias, entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- V.** Supervisar las actividades propias del SEAPAL-VALLARTA, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecidos en este instrumento, y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.** Realizar las erogaciones del presupuesto a través de los mecanismos que establezcan las instituciones bancarias y que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- VII.** Celebrar y Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al SEAPAL-VALLARTA y que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando la autorización del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;
- VIII.** Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras; así como las adquisiciones de bienes y servicios a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;
- IX.** Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública y de adquisiciones de bienes y servicios;
- X.** Presentar a la Comisión las cuotas o tarifas por los servicios y presentarlas al Consejo para su posterior envío al Ayuntamiento para su trámite correspondiente.
- XI.** Presentar al Consejo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;
- XII.** Solicitar a la Tesorería Municipal que cobre en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA;
- XIII.** Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del SEAPAL-VALLARTA, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;
- XIV.** Verificar que las adquisiciones y contratación de servicios, se ajusten a lo establecido por la normatividad aplicable, los lineamientos y políticas correspondientes.
- XV.** Formular los estados financieros mensuales y anuales del SEAPAL-VALLARTA con intervención de las áreas correspondientes, y presentarlos a la consideración del Consejo, para su posterior informe al Ayuntamiento;
- XVI.** Presentar al Consejo los estados financieros del SEAPAL-VALLARTA y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior informe al Ayuntamiento;
- XVII.** Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones que contenga el presente Reglamento;
- XVIII.** Proponer al Consejo con intervención de las áreas correspondientes, el manual de organización, donde se detallen objetivos, funciones y descripción de puestos y niveles jerárquicos;
- XIX.** Establecer los procedimientos administrativos y técnicos, incluyendo la delegación de funciones;
- XX.** Proponer al Consejo, y mantener actualizados los manuales de procedimientos y políticas de operación, administración y comercialización de los servicios a cargo del SEAPAL-VALLARTA;
- XXI.** Proponer al Consejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del SEAPAL-VALLARTA;
- XXII.** Expedir los nombramientos del personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA;
- XXIII.** Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso, previo desahogo del procedimiento establecido en la normatividad vigente, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXIV.** Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA;
- XXV.** Conceder licencias al personal que labore en el SEAPAL-VALLARTA, en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo y en las disposiciones legales correspondientes;
- XXVI.** Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo;
- XXVII.** Caucionar el ejercicio de su función, y solicitarla al personal que maneje, en cualquier forma, fondos del SEAPAL-VALLARTA;

XXVIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al SEAPAL-VALLARTA, de conformidad con éste Reglamento; y

XXIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Patrimonio del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 31.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA se integrará por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II.** Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III.** Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV.** Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V.** Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI.** Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo; y
- VII.** Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 32.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA será destinado directamente a la prestación del servicio público y se consideran bienes del dominio público del Municipio.

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el SEAPAL-VALLARTA, se destinarán:

- I.** A cubrir los salarios de los trabajadores;
- II.** Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración que los servicios demanden;
- III.** Al pago de las cuotas por derechos federales;
- IV.** Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para el mejoramiento del SEAPAL-VALLARTA;
- V.** Al mejoramiento, sustitución y rehabilitación del Sistema Hidráulico y Sanitario, y amortización anticipada de los pasivos, depositando los excedentes en instituciones financieras; y
- VI.-** A crear un fondo de reserva para destinarlo a infraestructura hidráulica;

Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren necesarios para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes:

I.- Consejo:

- Contraloría;

II.- Dirección General:

- Jefatura Jurídica;
- Jefatura de Comunicación Social;
- Jefatura de Cultura de Agua; y
- Jefatura de Transparencia.

III.- Dirección Operativa:

- Subdirección Operativa;
- Jefatura de Laboratorio;
- Jefatura de Producción de Agua Potable;
- Jefatura de Distribución de Agua Potable;
- Jefatura de Recolección; y
- Jefatura de Calidad de Agua y Saneamiento.

IV.- Dirección de Estudios y Proyectos del Agua:

- Jefatura de Supervisión y Obras; y
- Jefatura de Estudios y Proyectos.

V.- Dirección de Calificación y Catastro:

- Subdirección de Calificación y Catastro;
- Jefatura de Atención a Usuarios;
- Jefatura de Micromedición;
- Jefatura de Catastro a Usuarios; y
- Jefatura de Facturación y Cobranza.

VI.- Dirección Administrativa:

- Subdirección Administrativa;
- Jefatura de Recursos Humanos;
- Jefatura de Adquisiciones y Almacén;
- Jefatura de Servicios Generales;
- Jefatura de Contabilidad y Presupuesto;
- Jefatura de Informática;
- Jefatura de Tesorería; y
- Planeación del Agua.

Así mismo, el SEAPAL-VALLARTA conformará equipos de trabajo, cuya función será la atención de aquellos asuntos de carácter operativo y administrativo que resultan necesarios para la eficiente administración del SEAPAL-VALLARTA y el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 35.- Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas del SEAPAL-VALLARTA, así como las demás unidades administrativas que de ellos deriven, estarán administrativamente subordinadas a la Dirección General.

La Contraloría dependerá directamente del Consejo.

Artículo 36.- El ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento para cada una de las unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA, corresponden originariamente a sus titulares, y solo podrán delegarlas, al personal adscrito a la unidad administrativa de que se trate, mediante acuerdo que emita el Consejo, sin perder por ello el ejercicio directo de las mismas.

Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes:

- I.** Acordar con el Director General los asuntos relevantes a cargo de su área y proponer la solución a los mismos;
- II.** Coordinar y supervisar las actividades y despacho de los asuntos que correspondan a los Departamentos y demás unidades administrativas de su adscripción;
- III.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o de los que le sean delegados;
- IV.** Organizar los concursos de licitación pública, invitación restringida, así como las adjudicaciones directas conforme a los ordenamientos legales aplicables, en el ámbito de sus atribuciones, coordinándose para tal efecto con el Departamento Jurídico del SEAPAL-VALLARTA;
- V.** Coadyuvar con la Contraloría para proporcionar la información requerida por los órganos de control competentes, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;
- VI.** Presentar al Director General, un informe mensual de resultados y avances en programas por parte de la Subdirecciones y Jefaturas;
- VII.** Elaborar el Programa Operativo Anual de acuerdo a su competencia y presentarlo al Director General para

su validación;

VIII. Proponer al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica de las unidades administrativas de su adscripción, que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la información Pública del SEAPAL-VALLARTA;

X. Supervisar y promover que el personal a su cargo cuente con la capacitación y adiestramiento necesario para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;

XI. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones;

XII. Ejercer aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Director General; y,

XIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 38.- Además de las atribuciones señaladas en particular por el presente Reglamento, las Subdirecciones y las Jefaturas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en común las siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico los asuntos relevantes a su cargo y proponer la solución a los mismos;

II. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

III. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al puesto, cargo o comisión que ejerza, así como las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o de los que le sean delegados;

V. Coadyuvar con la Contraloría para proporcionar oportunamente la información requerida por los órganos de control competentes, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;

VI. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del SEAPAL-VALLARTA, así como en la administración, control y ejecución del mismo;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades administrativas y demás personal que lo conforman;

VIII. Participar en los consejos, comités, comisiones y sistemas que de conformidad con las disposiciones legales le encomienden;

IX. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración, ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo;

X. Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente al área a su cargo, supervisando su correcto y oportuno funcionamiento; y,

XI. Las demás que les sean conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 39.- Para el desempeño de sus funciones, las Subdirecciones, Jefaturas y Departamentos contarán con las Unidades administrativas y el personal que de acuerdo a su presupuesto y de conformidad al presente Reglamento, les sean autorizadas por el Consejo y la Dirección General, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas respectivamente en los manuales de organización.

Sección Segunda LA CONTRALORÍA

Artículo 40.- La Contraloría es el órgano encargado de vigilar que el ejercicio de las facultades de los servidores públicos del SEAPAL-VALLARTA se realice conforme al presente Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables; dependerá directamente del Consejo y contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Auditoría Contable Financiera;

b) Auditoría de Obra; y,

c) Auditoría de Informática.

Para el adecuado funcionamiento de las tareas propias de la Contraloría se observarán los manuales de organización, procedimientos, políticas, normas y lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 42.- Corresponderá al Presidente Municipal la designación del titular de la contraloría.

Para ocupar el cargo de Contralor, se requiere contar con los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito grave;
- III.** Ser profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y tener de preferencia una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión; y,
- IV.** Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 43. Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar y evaluar por sí o por conducto de sus unidades administrativas que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en la ejecución de las operaciones del SEAPAL-VALLARTA para garantizar la protección de su patrimonio;
- II.** Vigilar que los servidores públicos del SEAPAL-VALLARTA cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III.** Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de proyectos, obras, operación y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios del SEAPAL-VALLARTA;
- IV.** Revisar las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud, concordancia con los principios de contabilidad gubernamental, utilizando las normas, las técnicas generalmente aceptadas, procedimientos de Auditoría y las políticas internas del SEAPAL-VALLARTA, a fin de emitir una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- V.** Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procesamiento de la información y salvaguarda de sus activos;
- VI.** Intervenir en el levantamiento de las actas entrega - recepción por cambio de administración o por término del cargo de los servidores públicos;
- VII.** Asistir a los actos de entrega - recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de verificar la conclusión de éstas;
- VIII.** Confirmar que las diversas áreas que integran el SEAPAL-VALLARTA cumplan con sus funciones, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IX.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales del SEAPAL-VALLARTA;
- X.** Revisar el ejercicio del presupuesto autorizado, con relación a sus programas, metas y objetivos establecidos;
- XI.** Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- XII.** Formar parte cuando se requiera de los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales correspondientes;
- XIII.** Verificar mensualmente que la información de la cuenta pública, cumpla con las características requeridas para su integración y presentación;
- XIV.** Atender y dar seguimiento a las auditorías practicadas por órganos de control externo facultados para ello;
- XV.** Solicitar al Consejo en caso que se requiera, fundado y motivado la contratación de auditores externos;
- XVI.** Solicitar o requerir en su caso, de terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título con el SEAPAL-VALLARTA, los documentos e información relacionada con dicha operación a efecto de realizar las compulsas correspondientes en las revisiones que se estén efectuando;
- XVII.** Informar trimestralmente al Consejo sobre los resultados de las revisiones practicadas;
- XVIII.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIX.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera Dirección General

Artículo 44.- La Dirección General del SEAPAL-VALLARTA contará con las atribuciones establecidas en el artículo 30 del presente ordenamiento.

Artículo 45.- El Departamento Jurídico contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar y brindar la asesoría jurídica necesaria a las unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Elaborar y analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga el SEAPAL-VALLARTA así como aquellos que le sean solicitados por las distintas unidades administrativas relacionadas con su función,

debiéndose proporcionar para ello todos los elementos necesarios para su realización;

- III.** Llevar un registro de control respecto de los actos jurídicos referidos en la fracción anterior, con los datos necesarios que permitan una plena identificación;
- IV.** Brindar asesoría jurídica en la realización de los concursos de obra pública y Adquisiciones, así como en los casos de adjudicación directa conforme a las normatividad aplicable;
- V.** Participar como invitado en los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA;
- VI.** Presentar por conducto del Director General denuncias y/ o querellas ante la autoridad competente cuando se afecten los intereses o bienes del SEAPAL-VALLARTA;
- VII.** Realizar la defensa legal de los intereses del SEAPAL-VALLARTA, en todas las instancias y tribunales judiciales y administrativos de la Federación, Estado y Municipio, tramitando desde su inicio hasta su conclusión los diversos procedimientos que resulten necesarios;
- VIII.** Tramitar y proponer para aprobación del Presidente del Consejo o del Director General, respectivamente, en los términos del presente Reglamento, los proyectos de resolución de los recursos interpuestos por los clientes en contra de los actos emitidos por el SEAPAL-VALLARTA en sus áreas administrativas conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- IX.** Elaborar y someter para aprobación del Presidente del Consejo los informes de las inconformidades interpuestas en los concursos de obra pública y adquisiciones;
- X.** Ejercer las acciones legales pertinentes para regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título por SEAPAL-VALLARTA;
- XI.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 46.-El Departamento de Comunicación Social contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la imagen institucional y las relaciones públicas entre la ciudadanía y SEAPAL-VALLARTA fomentando la respuesta oportuna a sus comentarios, peticiones, quejas u observaciones;
- II.** Establecer los canales de comunicación necesarios para comunicar y mantener informada a la población respecto de los planes, obras, programas y resultados del SEAPAL-VALLARTA;
- III.** Fomentar e impulsar la información interna del organismo;
- IV.** Participar en la organización de eventos sociales en torno a la prestación del servicio del organismo;
- V.** Efectuar periódicamente sondeos de opinión y análisis de la información, a efecto de contar con los elementos para una mejora continua de los servicios del SEAPAL-VALLARTA;
- VI.** Promover y establecer canales de comunicación entre los departamentos del SEAPAL-VALLARTA y auxiliarlos a través de programas y material de comunicación;
- VII.** Comunicar oportunamente a la sociedad, la realización de las obras a cargo del SEAPAL-VALLARTA, y particularmente a los colonos que se vean afectados en sus actividades ordinarias;
- VIII.** Monitorear medios de difusión masivos locales, estatales y nacionales;
- IX.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 47.-El Departamento de Cultura del Agua contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar la presentación de programas educativos en las escuelas en todos los niveles para sensibilizar sobre el valor y cuidado del agua, así como la importancia de la misma para el futuro;
- II.** Programar actividades de difusión dentro de todos los sectores para buen uso del agua y su reutilización;
- III.** Desarrollar y realizar campañas publicitarias encaminadas a fomentar y fortalecer una cultura del agua;
- IV.** Organizar eventos culturales y deportivos para despertar el interés de la población en el cuidado del agua;
- V.** Participar en exposiciones y eventos como parte del cuidado al medio ambiente;
- VI.** Visitas guiadas a instituciones educativas por las instalaciones del Organismo;
- VII.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 48.-La Jefatura de Transparencia como Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá las atribuciones que establece la ley de la materia. Asimismo dicha Unidad dependerá administrativamente del Consejo.

Sección Cuarta **Dirección Operativa**

Artículo 49.- La Dirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar el abastecimiento oportuno de agua a la población de acuerdo a la disponibilidad del recurso;
- II.** Revisar y determinar acciones con base a la evaluación de los programas, proyectos, eficiencia de los procesos y gestión de calidad;
- III.** Supervisar y verificar las medidas preventivas y correctivas requeridas por cada departamento;
- IV.** Gestionar y autorizar proyectos de obra, así como insumos y materias primas para su operatividad, buscando la mejora continua;
- V.** Informar a la Dirección General sobre los avances de los programas operativos anuales, proyectos y obras.
- VI.** Procurar la potabilización del agua, mediante la aplicación del compuesto de cloro adecuado o cualquier otro método previsto, de acuerdo con la normatividad legal vigente, así como el mantenimiento de los aparatos dosificadores;
- VII.** Proponer nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;
- VIII.** Supervisar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de la infraestructura de las redes agua potable y alcantarillado sanitario;
- IX.** Atender y dar seguimiento a los reportes de clientes referentes al funcionamiento de los servicios prestados de agua potable y alcantarillado sanitario;
- X.** Implementar las medidas de seguridad requeridas a efecto de detectar las zonas de alto riesgo de inundaciones;
- XI.** Realizar y ejecutar, por conducto de sus unidades administrativas, los programas necesarios a efecto de lograr la recuperación de los volúmenes de agua perdidos;
- XII.** Elaborar los catálogos que contengan las especificaciones técnicas para la eficiente prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario
- XIII.** Coordinarse con las autoridades correspondientes a efecto de mantener en condiciones óptimas los cuerpos receptores de aguas pluviales, comprendidos dentro de la jurisdicción del SEAPAL-VALLARTA;
- XIV.** Gestionar ante las autoridades respectivas, los permisos y licencias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV.** Vigilar que el personal a su cargo, cumpla con las disposiciones relativas a los Manuales de Seguridad e Higiene de sus áreas administrativas;
- XVI.** Proponer el diseño de los proyectos de Rehabilitación y Ampliación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;
- XVII.** Coadyuvar en la elaboración del Proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- XVIII.** Elaborar y ejecutar los programas de recuperación de aguas perdidas;
- XIX.** Promover el Desarrollo Tecnológico de Equipos y Herramientas para simplificar y hacer económica la operación de la prestación de los servicios;
- XX.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XXI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias:

- I.** Jefatura de Laboratorio;
- II.** Jefatura de Producción de Agua Potable;
- III.** Jefatura de Distribución de Agua Potable;
- IV.** Jefatura de Recolección; y
- V.** Jefatura de Calidad del Agua y Saneamiento.

Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales;
- II.** Planeación de medidas preventivas y correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;
- III.** Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;
- IV.** Realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);
- V.** Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;
- VI.** Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;

- VII. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;
- VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 52.- El Departamento de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio;
- II. Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua para uso y consumo humano, de las aguas residuales, así como en materia de contaminación del agua;
- III. Coordinar emisión, captura y firmas de los informes de resultados y su aprobación;
- IV. Realizar todos los trámites necesarios para la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) o quien tenga tal carácter;
- V. Autorizar el abastecimiento de reactivos, equipo, productos de limpieza y consumibles de laboratorio;
- VI. Realizar el servicio de métodos de muestreo y análisis de laboratorio que sean solicitados por terceros, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 53.- El Departamento de Producción de Agua Potable contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el abastecimiento oportuno de agua a la población;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los equipos, a efecto de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio y elevar el rendimiento de los pozos y su vida útil;
- III. Mantener en operación y buen estado los equipos de bombeo de agua potable y aguas residuales, además del mantenimiento óptimo de todos los equipos;
- IV. Mantener en buen estado la infraestructura de agua potable, aguas residuales y tanques de almacenamiento;
- V. Localizar y supervisar los acuíferos de agua potable para su aprovechamiento;
- VI. Coadyuvar en la ejecución de los programas de reparación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial del SEAPAL-VALLARTA;
- VII. Efectuar revisiones permanentes de funcionamiento a la red de alcantarillado sanitario y pluvial, a efecto de detectar las zonas de alto riesgo, y proponer las medidas de seguridad;
- VIII. Colaborar en la integración del Catálogo de Especificaciones Técnicas, que establezca las características de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario los criterios de diseño de las redes hidráulicas, así como las especificaciones y características de los materiales aprobados para sus uso de todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como uso la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier otro uso similar;
- IX. Elaborar los catálogos que contengan las disposiciones técnicas y que establezcan los diámetros correspondientes a las tomas y descargas;
- X. Participar en la elaboración del Proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- XI. Ejecutar los proyectos y programas para la recuperación de agua potable;
- XII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 54.- El Departamento de Distribución de Agua Potable contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la distribución oportuna de agua a la población e informar de cualquier situación que afecte al mismo;
- II. Efectuar la potabilización del agua, mediante la aplicación del compuesto de cloro adecuado, de acuerdo con la normatividad legal vigente, así como el mantenimiento de los aparatos dosificadores;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de infraestructura hidráulica, tubería y agua potable;
- IV. Proyectar mejoras para la infraestructura instalada, para efficientar durabilidad, funcionalidad y condiciones de vida útil;
- V. Revisar la infraestructura hidráulica de las obras terminadas;
- VI. Realizar la coordinación con el Departamento de Supervisión de Obra del área técnica para suscribir modificaciones oportunas en las obras que se están ejecutando;
- VII. Elaborar el reporte de costos de operación y fugas en el departamento;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 55.- El Departamento de Recolección contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar Trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo;
- II. Supervisar el funcionamiento de las líneas de drenaje sanitario de reciente incorporación;
- III. Revisar y llevar a cabo la coordinación de proyectos en nuevos fraccionamientos de particulares, verificando que la infraestructura sanitaria se encuentre dentro de los parámetros de la norma oficial mexicana;
- IV. Detectar, controlar y salvaguardar la red de alcantarillado de descargas peligrosas e infiltraciones de hidrocarburos;
- V. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 56.- El Departamento de Calidad del Agua y Saneamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Optimizar y diagnosticar la dosificación de los productos químicos;
- II. Vigilar física y permanentemente la calidad del agua que se está produciendo;
- III. Brindar apoyo a los muestreadores y auxiliares de cloración;
- IV. Realizar la programación de actividades de conservación y mantenimiento;
- V. Elaborar y presentar para su aprobación, los programas y actividades encaminadas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de aguas residuales y calidad de agua para uso y consumo humano, así como con los límites máximos permisibles de descarga fijados por el propio SEAPAL-VALLARTA;
- VI. Determinar las aguas residuales que en función de sus características sean susceptibles de reutilización;
- VII. Optimizar y diagnosticar la dosificación de los productos químicos;
- VIII. Supervisar el equipamiento, instalación, operación, mantenimiento y conservación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables;
- IX. Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones ecológicas, materia de su competencia;
- X. Supervisar los procedimientos y políticas relativos a la descarga de aguas residuales;
- XI. Determinar la suspensión general del suministro y distribución de agua potable mediante los pozos o la planta potabilizadora pertenecientes al SEAPAL-VALLARTA, cuando implique algún riesgo a la salud;
- XII. Realizar la medición, supervisión y control de los procesos para asegurar los niveles óptimos del agua residual tratada, mediante la conservación y funcionalidad de las estructuras de saneamiento (cárcamos y plantas de tratamiento);
- XIII. Inspeccionar a las instalaciones de las PTAR de Boca, Las Palmas y PTAR Norte I y II para verificar que los procesos de tratamiento se realicen correctamente y dentro de norma;
- XIV. Inspeccionar la incorporación de Biosólidos en las parcelas agrícolas de los ejidos se realice de forma correcta y dentro de los lineamientos que marca la normatividad;
- XV. Revisar los proyectos ejecutivos para la construcción de plantas de tratamiento pertenecientes al SEAPAL-VALLARTA;
- XVI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección Quinta **Dirección de Estudios y Proyectos del Agua**

Artículo 57.- La Dirección de Estudios y Proyectos del Agua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con todos los departamentos de la Subdirección de Operación, las necesidades de infraestructura hidrosanitaria a realizarse con recursos propios o por medio de programas federales;
- II. Evaluar, proyectar, construir, entrega y funcionamiento de las obras concluidas para su posterior operación;
- III. Participar cuando se le requiera en la licitación de proyectos de infraestructura de obra federal, estatal, municipal y propia del Organismo, coordinando visitas de obra, apertura de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Solventar observaciones emitidas por parte de la Auditoría Superior de la Federación o la Contraloría del Estado, debido a la aplicación de fondos de índole federal o estatal;
- V. Realizar la revisión del pago de estimaciones de obra según avance cuidando montos, periodo de ejecución y presupuesto por la empresa adjudicada;
- VI. Proyectar y presupuestar obras de infraestructura hidrosanitaria solicitadas por el Ayuntamiento para colonias sin servicios;
- VII. Realizar la conciliación y presentación ante la Contraloría del Estado de las retenciones de los programas federalizados y que están en proceso de ejecución;

- VIII.** Revisión de los reportes de avance físico y financiero de los programas federales;
- IX.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 58.- La Dirección de Estudios y Proyectos del Agua para poder alcanzar sus fines, deberá contar por lo menos con las siguientes dependencias:

- I.** Jefatura de Supervisión y Obras; y
- II.** Jefatura de Estudios y Proyectos del Agua.

Artículo 59.- El Departamento de Supervisión y Obras contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar la elaboración de órdenes de trabajo y de contratos de obra pública a celebrarse con SEAPAL-VALLARTA;
- II.** Ejecutar a través de empresas contratistas la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- III.** Verificar el cumplimiento por parte de las empresas contratistas de la normatividad aplicable en obra pública hasta la recepción de los trabajos;
- IV.** Asignar al residente o supervisor de obra, a fin de que lleve a cabo la administración, supervisión y dirección de los trabajos;
- V.** Vigilar, asegurar y documentar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de obra que celebre el SEAPAL-VALLARTA;
- VI.** Informar al Titular de la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos del Agua respecto de los volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo necesarios para la terminación y funcionamiento de cada contrato de obra;
- VII.** Solicitar al Titular de la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos del Agua la aprobación de estimaciones con base en los generadores autorizados;
- VIII.** Recomendar al Titular de la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos del Agua otorgar el visto bueno del trámite de pagos a los contratistas que correspondan a compromisos efectivamente devengados o a los anticipos que hayan sido debidamente garantizados de conformidad a la legislación de obra pública vigente así como a las condiciones del contrato de obra;
- IX.** Fundamentar el dictamen técnico para la modificación del monto o plazo de ejecución de un contrato de obra;
- X.** Emitir la opinión técnica para proceder con la rescisión de un contrato de obra cuando el contratista incumpla con las obligaciones estipuladas a su cargo;
- XI.** Solicitar a las empresas contratistas, la documentación requerida por ley, normas y reglamentos que resulten necesarios para los cierres administrativos de los contratos de obra;
- XII.** Elaborar las actas de entrega recepción de la obra terminada;
- XIII.** Notificar la programación de las entregas recepción a las instancias correspondientes atendiendo el marco legal aplicable;
- XIV.** Realizar la entrega física de obra terminada al responsable de la operación;
- XV.** Proporcionar al Departamento de Informática los planos actualizados e información topográfica de todas las obras y trabajos terminados;
- XVI.** Integrar el expediente unitario de obra correspondiente;
- XVII.** Incorporar al sistema de control de activos de SEAPAL-VALLARTA, la infraestructura generada por la ejecución de las obras.
- XVIII.** Supervisar la ejecución de las obras contratadas o a realizarse por SEAPAL-VALLARTA, de acuerdo con el proyecto ejecutivo, así como llevar a cabo el control y recepción de las mismas;
- XIX.** Visitar las obras privadas para dar soluciones a problemas técnicos no resueltos;
- XX.** Vigilar que la calidad de materiales utilizados en las obras hidráulicas contratadas, cumplan con la normatividad vigente, así como con las especificaciones requeridas por el SEAPAL-VALLARTA;
- XXI.** Elaborar los reportes, notas informativas y minutas de trabajo informando del status que guardan las obras;
- XXII.** Realizar la revisión y supervisión de proyectos de medición para nuevos desarrollos o giros.
- XXIII.** Asegurar la correcta ejecución de las tomas y descargas, de tal forma de garantizar la satisfacción de los clientes;
- XXIV.** Realizar los estudios de factibilidad para recomendaciones y soluciones técnicas que permitan la habilitación de servicios;
- XXV.** Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XXVI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 60.- El Departamento de Estudios y Proyectos del Agua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la elaboración de proyectos ejecutivos contratados, de particulares y de Obras Públicas Municipales que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del SEAPAL-VALLARTA;
- II. Elaborar los proyectos ejecutivos necesarios para la realización de las obras;
- III. Elaborar las propuestas de programas de inversión en infraestructura;
- IV. Gestionar la adhesión a nuevos programas de Inversión Estatales y Federales;
- V. Establecer las especificaciones técnicas de acuerdo a la legislación, para la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- VI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro

Artículo 61.- La Dirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistencia y atención a usuarios para dar solución a sus problemáticas;
- II. Coordinar y controlar todos y cada uno de los movimientos relacionados a la comercialización tales como contratación, catastro, atención a usuarios y micro medición;
- III. Autorizar los contratos, certificados de no adeudo, notas de crédito, bonificaciones y oficios en general;
- IV. Ordenar las visitas de inspección necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia;
- V. Previa aprobación del Director General, establecer los requisitos, procedimientos y plazos para que el cliente contrate los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario y en su caso, el de aguas residuales tratadas, así como para la instalación o conexión del servicio;
- VI. Establecer las garantías que deberán otorgar, quienes soliciten los diversos servicios en forma temporal;
- VII. Autorizar los listados de validación de los Sectores Comercial e Industrial;
- VIII. Atender y supervisar los diferentes escritos con peticiones de usuarios contestando oportunamente las peticiones que ingresan por Dirección General;
- IX. Atender a los Desarrolladores y Urbanizadores para solución de factibilidades de servicios;
- X. Participar cuando se le requiera como invitado en los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA;
- XI. Participar en los diferentes programas federales y estatales para el mejoramiento de eficiencias;
- XII. Requerir la actualización técnica de programas y equipo de cómputo que garantice y facilite la operación y administración del sistema comercial del SEAPAL-VALLARTA, así como de su mantenimiento preventivo y correctivo;
- XIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 62.- Para un mayor funcionamiento la Subdirección de Operación contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Atención a Usuarios;
- II. Jefatura de Catastro a Usuarios;
- III. Jefatura de Micro medición;
- IV. Jefatura de Facturación y Cobranza; y

Artículo 63.- La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proyección de Ingresos y egresos anuales de la Subdirección de Calificación y Catastro;
- II. Control y gestión en los grandes consumidores de acuerdo a su categoría y su validación para la facturación;
- III. Depuración y Control de la Cartera Vencida por clasificación de predio y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IV. Apoyo en las actividades de los Departamentos de Catastro, Facturación y Oficinas Pitillal, Ixtapa y Las Palmas;
- V. Proporcionar en caso que se lo requiera la Comisión, información para la elaboración del estudio Tarifario para cada ejercicio fiscal;
- VI. Elaboración de Proyecto de Ingresos de Factibilidad de Servicios por Nuevas Urbanizaciones;
- VII. Elaboración de la relación de Usuarios morosos para la aplicación del Convenio por parte de la Tesorería Municipal;

- VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 64.- El Departamento de Atención a Usuarios contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los reportes o quejas de los clientes con respecto a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- II. Turnar a las áreas que correspondan para su atención, los reportes que se reciban así como las quejas o aclaraciones por consumos anormales o por posibles errores de medición;
- III. Verificar que los diversos reportes sean registrados, atendidos y resueltos en forma pronta y expedita, por los departamentos o áreas responsables;
- IV. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Atención a Usuarios, así como realizar las mejoras que se consideren convenientes para brindar un eficiente servicio;
- V. Coordinar con el Ayuntamiento para atender los Planes y Programas de Desarrollo de nuevas colonias y nuevos asentamientos en beneficio de personas de bajos ingresos;
- VI. Realizar la exposición ante los Colonos acerca de los presupuestos solicitados y condiciones para llevar a cabo obras en donde no hay servicio;
- VII. Atender las necesidades por medio de pipas a colonias y las que no es posible proporcionar el servicio;
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento de los módulos multifuncionales de información y atención al público;
- IX. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento el otorgamiento de apoyos a las personas de la Tercera Edad, Capacidades Diferentes, Pensionados y Mujeres Viudas;
- X. Coordinar la Campaña del 10% de descuento por pronto pago anual;
- XI. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 65.- El Departamento de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los montos a cobrar por contratos, consumos mínimos omitidos así como la tipificación de infracciones y multas en base a la ley;
- II. Realizar la clasificación del tipo de contrato a aplicar con base a los datos recabados en el estudio catastral, sea comercial, doméstico o industrial;
- III. Suscribir contratos y convenios, para establecer obligaciones y derechos entre Usuarios y el Organismo;
- IV. Realizar la supervisión y coordinación de las actividades del personal;
- V. Aplicar y calcular las multas e infractores;
- VI. Orientar de manera personalizada a los usuarios morosos para que celebren convenio de facturación, reestructuración de adeudos con la tesorería municipal;
- VII. Gestionar soluciones a problemas que influyen en la contratación o sanción de un usuario;
- VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 66.- El Departamento de Micromedición contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores, obteniendo el consumo de la diferencia entre la lectura anterior y la lectura actual, la que se realizará en la forma establecida por el SEAPAL-VALLARTA;
- II. Certificar el funcionamiento de los medidores para garantizar la veracidad de los registros de consumo;
- III. Supervisar el correcto funcionamiento de los medidores instalados por SEAPAL-VALLARTA así como la lectura correspondiente, y en su caso determinar el cambio del medidor cuando corresponda;
- IV. Gestionar la entrega de materiales, herramientas, equipos e insumos ante el Almacén General, área de Informática y Servicios Generales;
- V. Coordinación y ejecución operativa de programas de mejora en la efectividad de la medición en cuanto a instalaciones domiciliarias se refiere;
- VI. Realizar la revisión y supervisión de proyectos de medición para nuevos desarrollos o giros;
- VII. Desarrollar las técnicas y estrategias de medición de acuerdo a los perfiles de los usuarios;
- VIII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 67.- El Departamento de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a la Tesorería Municipal la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA;

- II. Determinar el importe del consumo en función a las tarifas vigentes; y en su caso reconsiderar los consumos cuando así proceda;
- III. Ante la falta de pago por parte de los usuarios, solicitar se limite la prestación de los servicios de agua potable, agua tratada y de alcantarillado sanitario de los inmuebles;
- IV. Previa acreditación de pago rehabilitar los servicios limitados y reconectar los servicios a que refiere la fracción anterior;
- V. Solicitar la clausura de las tomas y descargas clandestinas en predios y fraccionamientos;
- VI. Dictaminar las revisiones internas realizadas por atención a usuarios para cobro de consumos;
- VII. Dictaminar los estudios catastrales realizados por el Departamento de Catastro usuarios para cobro de consumo promedio por ruta;
- VIII. Vigilar que los requerimientos estén en tiempo y forma, así como firmar cada uno de ellos y evitar atrasos a los ejecutores;
- IX. Realizar de manera coordinada con la tesorería municipal las acciones de cobranza y recuperación de cartera vencida;
- X. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección Séptima Dirección Administrativa

Artículo 68- La Dirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el proceso de contratación del personal, así como los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones y servicios a que tengan derecho;
- II. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el SEAPAL-VALLARTA y sus trabajadores, así como la relacionada a la seguridad social y a lo dispuesto por las leyes fiscales;
- III. Proporcionar la información necesaria para revisar y en su caso negociar con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo;
- IV. Coordinar la ejecución de los acuerdos entre el SEAPAL-VALLARTA y el Sindicato;
- V. Supervisar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal;
- VI. Proponer para aprobación del Consejo los Tabuladores Salariales del Personal de Confianza y Sindicalizado;
- VII. Presentar al Director General para su aprobación los Manuales de Operación, Organización y Perfiles de Puestos;
- VIII. Someter para aprobación del Director General el Programa Anual de Capacitación;
- IX. Informar de manera mensual al Director General respecto de las altas, bajas y cambios del personal del SEAPAL-VALLARTA;
- X. Coordinar el seguimiento del Plan Integral de Seguridad e Higiene;
- XI. Promover acciones orientadas a mejorar el ambiente laboral;
- XII. Someter para aprobación del Director General y conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos, el procedimiento y requisitos para la integración del padrón de proveedores de servicios;
- XIII. Coordinar atendiendo las disposiciones legales de la materia, las políticas de contratación de servicios y consumibles de acuerdo a las necesidades de las diversas áreas administrativas del SEAPAL-VALLARTA, y administrar los pagos correspondientes por dichos servicios;
- XIV. Proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, las propuestas de modificación o actualización del Reglamento Interior de Trabajo para su trámite correspondiente;
- XV. Supervisar el control, mantenimiento e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- XVI. Proveer previo estudio debidamente justificativo sobre las necesidades de contratación o adquisición de bienes inmuebles destinados para las actividades propias del SEAPAL-VALLARTA;
- XVII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 69.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Administrativa contará con la Subdirección Administrativa y las siguientes dependencias:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
- III. Departamento de Adquisiciones y Almacén;
- IV. Departamento de Informática;
- V. Departamento de Servicios Generales;

- VI. Departamento de Tesorería; y
- VII. Departamento de Planeación del Agua.

Artículo 70.-La Subdirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la compra de materiales y servicios solicitados por las unidades administrativas, los cuales deberán estar debidamente contemplados y apegados al presupuesto de egresos;
- II. Supervisar que las unidades administrativas apliquen las medidas de austeridad;
- III. Validar y supervisar la nómina;
- IV. Supervisar y validar los cursos de capacitación para los empleados;
- V. Participar en caso que se le requiera en los consejos, comités, comisiones, sistemas y demás grupos de estudio del SEAPAL-VALLARTA, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Coordinar el mantenimiento del parque vehicular;
- VII. Realizar la revisión y seguimiento de los bienes patrimoniales;
- VIII. Llevar a cabo la supervisión de inventarios en almacén;
- IX. Validar el mantenimiento de las instalaciones del organismo;
- X. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 71.- El Departamento de Recursos Humanos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar el proceso de reclutamiento, selección, prestaciones y servicios al personal;
- II. Elaborar y preparar la información necesaria para negociar con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. Promover y ejecutar los acuerdos entre el SEAPAL -VALLARTA y el Sindicato;
- IV. Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas;
- V. Elaborar las propuestas para la administración de Tabuladores Salariales del Personal de Confianza y Sindicalizado;
- VI. Establecer procedimientos que regulen la administración del Plan de Pensiones y Jubilaciones; conforme a la normatividad aplicable y al Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del SEAPAL-VALLARTA, proporcionando un informe a su superior jerárquico;
- VIII. Llevar a cabo los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón;
- IX. Calcular el presupuesto anual para base de sueldos y prestaciones para los trabajadores;
- X. Programar cursos de capacitación para los empleados;
- XI. Supervisar que el personal reciba en tiempo y forma sus prestaciones;
- XII. Autorización de vales de comidas por tiempos extraordinarios;
- XIII. Realización de eventos sociales del Organismo;
- XIV. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 72.- El Departamento de Contabilidad y Presupuestos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada ejercicio fiscal, en coordinación con las diferentes áreas del SEAPAL-VALLARTA;
- II. Integrar y administrar el Presupuesto por Programas;
- III. Realizar los trámites necesarios para la recuperación del Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Establecer políticas y procedimientos para que el proceso contable se apegue a las normas de información financiera;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables al SEAPAL-VALLARTA;
- VI. Supervisar la aplicación contable de pólizas de ingresos, egresos, conciliaciones bancarias, así como entradas y salidas de almacén;
- VII. Análisis de los Estados Financieros para conocer la situación contable y fiscal del Organismo;
- VIII. Revisar las cuentas contables para detectar posibles errores y depuración de cuentas;
- IX. Determinar el pago de impuestos y cumplir con obligaciones fiscales del Organismo;
- X. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 73.-El Departamento de Adquisiciones y Almacén contará con las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las requisiciones de compras;

- II. Coordinar y determinar las mejores condiciones en las compras y suministros de los insumos requeridos para el óptimo funcionamiento del SEAPAL-VALLARTA;
- III. Verificar que las adquisiciones de bienes se lleven a cabo con apego a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Establecer y fijar políticas de compras para eficientar la administración, actualización y atención del padrón de proveedores;
- V. Administrar los almacenes del SEAPAL-VALLARTA en el suministro de insumos para las distintas unidades administrativas;
- VI. Coordinar la aplicación periódica de los inventarios de acuerdo a las políticas internas del SEAPAL-VALLARTA;
- VII. Elaborar y presentar las cotizaciones que, por su naturaleza y montos, deben ser autorizadas ante el Comité de Adquisiciones;
- VIII. Convocar al Comité de Adquisiciones para Licitaciones y Concursos de insumos necesarios para el Organismo;
- IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 74.- El Departamento de Informática contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los Sistemas de Cómputo y Geografía que utiliza el SEAPAL-VALLARTA;
- II. Asegurar la integridad y custodia de la información generada en medios electrónicos por el SEAPAL-VALLARTA;
- III. Brindar los desarrollos e innovaciones tecnológicas que faciliten la organización, operación y desempeño de las diferentes áreas administrativas del SEAPAL-VALLARTA;
- IV. Apoyar las acciones para la elaboración del Catastro de las redes;
- V. Apoyar las acciones para la elaboración del Catastro de predios y cartografía de la zona de servicios;
- VI. Implementar y apoyar la utilización de los programas de cómputo necesarios para el desarrollo de las funciones de las diferentes unidades administrativas;
- VII. Mantener la actualización técnica de programas y equipos de cómputo que garantice y facilite la operación y administración del SEAPAL-VALLARTA;
- VIII. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos informáticos de las diferentes áreas del SEAPAL-VALLARTA;
- IX. Brindar la asesoría técnica para la adquisición de equipo de cómputo y programas informáticos para la aplicación en las diversas áreas administrativas del SEAPAL-VALLARTA;
- X. Elaborar presupuesto de inversión para equipo de cómputo y automatización de sistemas cuidando de ejercer el presupuesto autorizado.
- XI. Definir y vigilar el cumplimiento de políticas para la utilización de los diferentes sistemas informáticos;
- XII. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 75.- El Departamento de Servicios Generales contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas para el uso, manejo y utilización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- II. Llevar el control, registro, inventario y catálogo de bienes inmuebles y muebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- III. Proporcionar y dirigir el mantenimiento preventivo o correctivo así como la conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de las acciones tendientes a regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título por SEAPAL-VALLARTA;
- V. Efectuar el control y ahorro de combustibles;
- VI. Llevar el control de gastos en refacciones para el parque vehicular;
- VII. Solicitar a las aseguradoras el cumplimiento de pólizas;
- VIII. Auxiliar al personal en caso de accidentes en el cumplimiento de coberturas y respaldos por parte de las aseguradoras;
- IX. Programar y supervisar las actividades del departamento; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 76.- El Departamento de Tesorería contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el recurso financiero otorgado por parte de la tesorería municipal encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo;
- II. Establecer de manera coordinada con la Tesorería Municipal sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA;
- III. Autorizar conforme a las disposiciones legales de la materia, la compra de materiales y servicios previstos y sustentados en el presupuesto de egresos;
- IV. Analizar los saldos bancarios de todas las cuentas;
- V. Análisis de los Estados Financieros para conocer la situación contable y fiscal del Organismo;
- VI. Revisión de impuestos y derechos federales y estatales;
- VII. Análisis del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en curso;
- VIII. Administrar los recursos de origen Municipal, Estatal y Federal destinados a obra pública;
- IX. Llevar el control de pago de créditos otorgados a SEAPAL-VALLARTA para infraestructura;
- X. Coordinar el proceso de revisión por parte de las calificadoras de calidad crediticia del SEAPAL-VALLARTA;
- XI. Coordinar las sesiones del Comité de Compras y Adquisiciones del SEAPAL-VALLARTA y fungir como secretario de actas;
- XII. Establecer políticas de pago a proveedores encaminados a eficientar la situación financiera de SEAPAL-VALLARTA;
- XIII. Presentar mensualmente un informe financiero al Consejo;
- XIV. Tener a su cargo el Control Presupuestal del SEAPAL-VALLARTA; y,
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 77.- El Departamento de Planeación del Agua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Compilar, elaborar y reportar el resultado de los indicadores de gestión;
- II. Elaboración y/o actualización de los Manuales Institucionales;
- III. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las actividades del Comité Técnico;
- IV. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las actividades del Comité de Factibilidades;
- V. Participar activamente en la planificación y elaboración de proyectos y programas; encaminados hacia la mejora continua; y
- VI. Participar en la elaboración de informes y proyectos.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá revocar y dejar sin efectos legales el Acuerdo Edificio que autoriza la creación del SEAPAL-VALLARTA, para proceder a su liquidación, cuando:

- I. No se cumpla de manera eficiente, oportuna y de calidad la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Cuando el Organismo Público Descentralizado SEAPAL-VALLARTA, deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y
- III. Cuando en la supervisión y auditoría se identifique por el Contralor que los recursos económicos (ingresos y egresos), recursos físicos y humanos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad.

En el supuesto de extinción o liquidación del Organismo Público Descentralizado, el patrimonio del mismo, se integrará nuevamente al Municipio y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente, la cual atenderá los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO De la Defensa de los Administrados frente a los Actos emitidos por el SEAPAL -VALLARTA

Artículo 79.- Los actos o resoluciones que emanen del SEAPAL-VALLARTA en el desempeño de sus atribuciones y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados por los medios de defensa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Operatividad de la Prestación del Servicio Público por parte de SEAPAL VALLARTA iniciará una vez que el municipio realice a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal la entrega formal y material del servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

TERCERO.- En un plazo no mayor de 180 ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente deberán ser adecuados los reglamentos municipales relativos.

CUARTO.- El Consejo ejercerá sus funciones a partir de su integración hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **252/2019**, por el cual se aprueban diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 252/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua y; Gobernación, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

Los suscritos, municipales e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a realizar las modificaciones, reformas y adiciones que resulten necesarias en el contenido del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para estar en condiciones de brindar la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales por conducto del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", servicio público que se encuentra establecido por el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos suscitados a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- Dentro del contenido de la propuesta de ordenamiento municipal, el autor refiere el siguiente apartado de antecedentes:

*"I.- Que hasta el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se brindó a través de la denominada **Junta Federal de Agua Potable**, dependiente del gobierno federal, cuya finalidad era colaborar con los municipios que carecían de infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio;*

II.- Posteriormente, mediante decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el tomo CCLXIV, número 50, se autorizó la

creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta)".

III.- Así las cosas y como producto de las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 veintitrés de Diciembre de 1999 mil novecientos y nueve, se ampliaron las facultades de los municipios, por lo que se ordenó en el artículo tercero transitorio: "Que las funciones y servicios -ahora competencia de los municipios- prestados por los gobiernos estatales, podrían ser asumidos por los municipios previa aprobación de su Ayuntamiento, disponiendo para ello los gobiernos estatales de lo necesario para que su transferencia fuera de manera ordenada y conforme al programa de transferencia que éstos presentaran en un plazo máximo de 90 noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente";

IV.- Por lo que en atención a lo preceptuado por el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO que se ha citado en el párrafo anterior, el Municipio de Puerto Vallarta a través del Acuerdo Edificio Número 214/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, SOLICITÓ DE MANERA ESCRITA Y RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Sin embargo, al no obtener respuesta a lo peticionado por parte del Gobierno del Estado, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovió JUICIO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue radicado en la SEGUNDA SALA bajo el número de expediente 98/16.

V.- Por lo anterior y habiéndose dado trámite a dicha controversia constitucional, con fecha 14 catorce de Agosto de 2019 dos mil diecinueve se emitió sentencia resolutive mediante la cual establece que se disponga lo necesario para llevar a cabo la transferencia de la prestación del servicio de forma ordenada a favor del municipio, ordenando al Gobierno del Estado de Jalisco a llevar a cabo lo siguiente:

- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la resolución deberá dar respuesta congruente a lo peticionado por el Municipio de Puerto Vallarta, en los oficios PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16.

- Asimismo, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; toda vez que a la fecha ha concluido el plazo máximo que la normatividad le concedió al efecto.

En el entendido de que el servicio objeto de transferencia comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para su efectiva, correcta y continua prestación.

- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia ordenada. Sin perjuicio de que el Municipio ejerza sus facultades reglamentarias según la normatividad y la jurisprudencia al respecto.

- Efectiva y legalmente materializada la transferencia, el Municipio asumirá sus competencias y funciones constitucionales.

VI.- De la misma forma, en el contenido de dicha sentencia se pueden apreciar los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee por cuanto hace a los actos de omisión y sus consecuencias invasoras relacionados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Al resultar esencialmente fundados los argumentos del actor se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, dar respuesta congruente a la solicitud del Municipio.

CUARTO. Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden apreciar 02 dos puntos resolutive denominados "CUARTO".

Es el caso, que en el primero de ellos, -de los puntos resolutiveos cuarto- se puede apreciar lo siguiente: Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales **AL MUNICIPIO ACTOR**, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

De lo anteriormente señalado, se desprende y deduce QUE ES EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA quien recibirá de parte del Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

VII.- Derivado de lo anterior, se deduce que el municipio debe realizar los actos y procedimientos necesarios dentro de su esfera de competencia para atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo edilicio número 187/2019, a través del cual se conformó la Comisión de Transferencia, Enlace, Entrega y Recepción del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esto con la finalidad de garantizar que el proceso de transferencia, entrega y recepción del servicio público aludido se regirá por los principios de Transparencia y Rendición de cuentas. Aunado a que el municipio tendrá la certeza e información necesaria que se requiere para prevenir cualquier tipo de eventualidad que puede llegar a ocurrir, evitando con ello que la ciudadanía reciba un mal servicio o en el peor de los casos se suspenda el mismo.

Ahora, también uno de los aspectos más relevantes que se deben considerar es la revisión de la norma municipal que rige y vigila la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, se tiene conocimiento que mediante acuerdos edilicios número 0834/2005 y 0978/2006 emitidos en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de Octubre de 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de Febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, mismo que fue publicado en la gaceta municipal edición mayo 2006 dos mil seis, año 03 tres y número 04 cuatro; y que a la fecha no ha sido presentada ni aprobada ninguna modificación al respecto". (sic)

II.- Dentro de los hechos que se refieren y dieron origen a la iniciativa se distingue primordialmente lo siguiente:

1.- Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó de manera formal, escrita y respetuosa al Gobierno del Estado de Jalisco, la Entrega Material del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;

2.- Que ante la falta de respuesta y atención a lo solicitado por parte del entonces Gobierno del Estado, el municipio optó por promover una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se resolvió a favor de los intereses del municipio;

3.- Derivado de lo anterior y acatando el fallo de la corte que ordena que el Municipio de Puerto Vallarta, sea el ente público que reciba la entrega del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto con la finalidad de evitar algún tipo de desacato a lo ordenado por la autoridad judicial; y

4.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, dispone que los ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales. Por ello, bajo ese argumento legal el municipio tiene el objetivo de propiciar las condiciones que resulten necesarias para crear el sistema municipal que regule la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

III.- Así las cosas, por lo que en Sesión de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se presentó la citada iniciativa de ordenamiento municipal y en consecuencia, se aprobó el acuerdo edilicio número 237/2019, a través del cual se autorizó que la iniciativa de ordenamiento municipal referida en el proemio del presente, fuera analizada y en su caso dictaminada por las Comisiones Edilicias de **HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; Y GOBERNACIÓN;**

IV.- Por lo anterior, en sesión de trabajo en la que asistieron las comisiones referidas en el numeral anterior, se

analizó, revisó, discutió y resolvió el asunto que ampara el acuerdo edilicio número 237/2019.

Los puntos resolutivos acordados en el seno de las Comisiones se sujetan y justifican a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Una vez que se ha sido externado el sustento legal que justifica la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto, se considera importante conocer los alcances y propuestas de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el señor Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña.

II. PROPUESTA DE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

A continuación, nos permitimos hacer referencia de los principales argumentos y justificaciones que fueron plasmados en el contenido del cuerpo de la iniciativa:

Expone el autor de la iniciativa que a la fecha y como ha quedado manifestado la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realiza a través del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta), organismo público descentralizado del Gobierno Estatal.

Así mismo, la prestación del servicio público que se hace mención en el párrafo anterior, se regula a través del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la entonces administración pública en funciones 2004-2006;

*Señala que en el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: **“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación, por parte del Ayuntamiento”;***

Bajo ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que actualmente el artículo 41 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Ahora bien, como una forma de atender y garantizar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el reglamento que se hace referencia en el párrafo que antecede establece de manera obligatoria en su artículo 84 último párrafo que: “Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación”. Por lo que, al momento de turnarse un proyecto de norma municipal a las Comisiones Edilicias Permanentes se procede con el análisis, revisión, estudio, discusión y en su caso

dictaminación del asunto correspondiente. Recayendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva que diera lugar y en su momento, se le faculta al Presidente Municipal para que de manera consecuyente realice la promulgación y publicación en el medio oficial del Ayuntamiento.

Comenta que se pretende realizar un estudio a conciencia de la norma municipal vigente, tratándola de adecuar mediante las modificaciones y adiciones que resultan necesarias para el funcionamiento de la propia Administración Municipal Centralizada, garantizando de esta forma que el marco normativo es el adecuado para asegurar la prestación del servicio público. Las presentes reformas, adiciones y actualizaciones son únicamente las necesarias para llevar a cabo la operación y el funcionamiento del Seapal Vallarta Municipal. **Sin embargo, es importante manifestar que una vez recibo el servicio público, el Ayuntamiento se debe dar a tarea de revisar y medir el funcionamiento de la prestación del servicio público, a fin de realizar actualizaciones o si lo considera pertinente la creación de un nuevo ordenamiento municipal que traiga como consecuencia la abrogación del reglamento actual". (sic)**

De los argumentos establecidos en el contenido de la iniciativa se deduce lo siguiente:

1.- Actualmente, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realiza a través del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta), organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, y su prestación se regula por conducto del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

2.- Es el caso, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto a favor del Municipio la entrega del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por lo tanto, será el **MUNICIPIO quien brinde la prestación del Servicio Público aludido;**

3.- Ahora bien, como ha quedado señalado en líneas anteriores, los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, disponen y facultan a los ayuntamientos para constituir organismos operadores descentralizados municipales, lo cual es el caso para el Municipio de Puerto Vallarta, pues se pretende crear un organismo público descentralizado municipal; y

4.- Todo esto se atenderá acatando y obedeciendo lo establecido por el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y también será revisado y analizado en el seno de las comisiones que hoy dictaminan.

Bien entonces, una vez que se ha sido externado y analizado los argumentos que sustentan la iniciativa, a continuación se propone revisar el contenido del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del apartado siguiente:

III. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

1.- Como primer punto es menester mencionar que el ordenamiento municipal consta de un total de 137 ciento treinta y siete artículos y sus Títulos y Capítulos componen de la siguiente manera:

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único Del Objeto del Reglamento;

Título Segundo
Seapal Vallarta
Capítulo único
De las funciones de SEAPAL Vallarta;

Título Tercero
De la Prestación de los Servicios
Capítulo I
De la Solicitud de los Servicios

Capítulo II
De las Urbanizaciones, Desarrollo Habitacionales y Desarrollos en Condominios
Capítulo III
Del Uso Eficiente del Agua
Capítulo IV
Del Servicio Medido
Capítulo V
De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios
Capítulo VI
De la Estimación Presuntiva para el Pago de los Servicios
Capítulo VII
De los Subsidios
Capítulo VIII
De los Pagos, Adeudos y del Procedimiento para su Cobro
Capítulo IX
De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios
Capítulo X
De la Inspección y Verificación
Capítulo XI
Disposiciones Complementarias

Título Cuarto
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo I
De las Infracciones
Capítulo II
De las Sanciones
Capítulo III
De las posibles infracciones de SEAPAL VALLARTA

Título Quinto
Normas
Capítulo Único
De las Normas Aplicables

Título Sexto
De la Participación Social
Capítulo I
Organización y Participación de los Usuarios
Capítulo II
De la Denuncia Popular

Título Séptimo
De la Defensa de los Usuarios
Capítulo I
De la Aclaración
Capítulo II
De los Recursos
Capítulo III
De la Suspensión
Capítulo IV
Del Juicio de Nulidad.

2.- Por lo que una vez que se ha revisado el contenido del reglamento en comento se observa que es necesario realizar modificaciones y actualizaciones al mismo, las cuales se pueden apreciar con el cuadro comparativo que se acompaña el presente. Por lo que, es menester mencionar que las modificaciones y adiciones consistirían primordialmente en lo siguiente:

I.- Se determina que el cobro de contribuciones por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales será por conducto de la tesorería municipal del ayuntamiento y sus cajas recaudadoras.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los artículos 2-A y 4 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y los diversos 7 y 9 de la Ley de Coordinación del Estado de Jalisco, para propiciar las condiciones que resulten necesarias para que al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le sea incrementado el monto económico que percibe de las participaciones federales y estatales.

Debido a ello, resulta necesario modificar los artículos 9, 16, 22, 49, 57, 58, 61, 66, 70, 71, 82, 85, 86, 88 y 91.

II.- En virtud de que dicha norma municipal fue aprobada y publicada en el año 2006 dos mil seis, resulta necesario revisar y verificar si el marco normativo de su aplicación se encuentra acorde con la legislación vigente. Es por ello, que se requiere modificar los arábigos 29, 109, 111 y 134;

III.- Así mismo, de conformidad a lo establecido por los artículos 50 y 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se prevé la integración y participación de la Comisión Tarifaria, en la modificación propuesta en los artículos 68 y 69 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

IV.- Se retira el término de "salarios mínimos" en el apartado de las sanciones por el de "unidad de medida de actualización U.M.A.", por lo que se propone la modificación al artículo 114 fracciones IV y V de dicha norma municipal.

Como se puede apreciar, los cambios que se proponen y se pueden observar en el contenido del documento que se acompaña, son propuestos con la finalidad de permitir la operación y ejecución de los trabajos del Organismo Público Descentralizado Municipal, haciendo hincapié a que una vez que se tenga pleno conocimiento del funcionamiento del servicio público referido, se contarán con los elementos suficientes para que el gobierno municipal en turno determine y justifique en su caso, la creación de un nuevo reglamento municipal.

Una vez señalado todo lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia del marco legal que sustenta y justifica el presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que por su parte, el numeral 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo dispone que es obligación del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento que se ha citado previamente, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

En el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone para el caso que nos ocupa que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.- Que en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece en su artículo 44 lo siguiente: **"Artículo 44.** Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal".

V.- Que el presente dictamen atiende la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento a través del acuerdo edilicio número 237/2019, avalado por las Comisiones Edilicias instruidas y ejerciendo las atribuciones establecidas por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones, reformas y adiciones al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, las cuales se anexan al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo único.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de las presentes adiciones, reformas y modificaciones, así como la totalidad del articulado del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga las adiciones, modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez que entren en vigor las reformas y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; GOBERNACIÓN. (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES

EDILICIAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS, (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA INES DÍAZ ROMERO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AGUA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2019.

El C. Presidente Municipal
(RÚBRICA)
Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)
Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
Capítulo Único
Del objeto del reglamento**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con los artículos 4° párrafo sexto y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 20, 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que establecen los artículos 48, 49, y los Títulos Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Normas Oficiales Mexicanas; la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; los Manuales de Operación; y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Cauce: El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de la creciente máxima ordinaria de una corriente;

III.- Consumo mínimo: doméstico, comerciale industrial;

IV.- Contrato: Documento de adhesión a los servicios prestados por el Ayuntamiento a través del SEAPAPL-VALLARTA en el que se asientan los compromisos que ambos adquieren para la prestación del servicio público solicitado, que contiene los detalles del arreglo entre ambos como volúmenes, uso de los servicios, compromisos de pago y las sanciones a su falta, calidad del servicio y que supone el respeto irrestricto del contenido de este reglamento y de la legislación en vigor;

V.- Departamento: Cada una de las partes en que se divide un edificio, destinado para uso habitacional;

VI.- Derecho de Infraestructura de Agua Potable: Contribución para el costo de las obras de cabeza necesarias para agregar al abastecimiento existente, un litro por segundo en las condiciones más desfavorables. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;

VII.- Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales: Contribución para el costo de las obras para agregar a la capacidad existente de desalojo y tratamiento de aguas residuales, un litro por segundo más. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar colectores y plantas de tratamiento, en las que se incluye su construcción, equipamiento, electrificación, bombeos y la adquisición de terrenos;

VIII.- Derivación: Acción y efecto de conectar y proporcionar servicio de una toma o descarga domiciliaria, conectada a la red de suministro o alcantarillado sanitario, para predio o uso distinto al de la toma o descarga contratada;

IX-Hidratante: Toma común para el abastecimiento de un grupo de familias, en los lugares donde no existe infraestructura hidráulica y/o sean predios irregulares;

X.- L.P.S.: Litros por segundo;

- XI.- Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XII.- M2:** Metros cuadrados;
- XIII.- M3:** Metros cúbicos;
- XIV.- Predio:** Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XV.- SEAPAL-VALLARTA:** Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVI.- Servicio de Alcantarillado:** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales.
- XVII.- Tesorería:** La Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVIII.- Unidad de Consumo:** Lugar estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona física o moral, para uso habitacional, comercial, industrial, Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privativo;
- XIX.- Uso Doméstico en vivienda de objetivo social:** El uso doméstico que se hace en los predios con 90 metros cuadrados construidos o menos, construidos en terrenos oficiales o financiados directamente por programas de gobierno;
- XX.- Uso Doméstico Popular:** El uso doméstico que se hace en los predios con 90 metros cuadrados construidos o menos;
- XXI.- Uso Doméstico Medio:** El uso doméstico que se hace en los predios entre 90 y 120 metros cuadrados construidos;
- XXII.- Uso Doméstico Residencial:** El uso doméstico que se hace en los predios que se encuentren en colonias o urbanizaciones que detenten el carácter de residencial o tengan más de 150 metros cuadrados construidos;
- XXIII.- Uso Comercial A:** El uso que se hace en restaurantes, cafeterías, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías y delis con más de 60 M2 de área de servicio, cines, bares (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, centros comerciales, club deportivos, teatros y otros que, por sus características, su toma se identifique como uso comercial y el agua sea parte integrante del negocio;
- XXIV.- Uso Comercial B:** el uso que se hace en tiendas de ropa, boutiques, bancos, zapaterías, tortillerías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, cafeterías, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías y delis de hasta 60m2 de área de servicio, artesanías, peluquerías, estéticas, paletterías, establecimientos de aguas frescas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otras que por sus características, no obstante de ser de tipo comercial, el uso del agua no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;
- XXV.- Uso Industrial A:** El uso que se hace en lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas no industriales con capacidad máxima de 12 kg c/u y lavaderos de carro con superficie de terreno de operación no mayor de 60 m2.

TÍTULO SEGUNDO
SEAPAL-VALLARTA
Capítulo Único
De las funciones de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 5.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, será a través del organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado SEAPAL-VALLARTA, creado mediante ordenamiento municipal emitido por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional.

Artículo 6.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, SEAPAL-VALLARTA contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y sus atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

Artículo 7.- El SEAPAL-VALLARTA ejercerá las facultades establecidas en su reglamento orgánico.

TÍTULO TERCERO
De la prestación de los servicios
CAPÍTULO I
De la solicitud de los servicios

Artículo 8.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios de:

I. Predios edificados; y

II. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por necesidades de sus trabajadores y visitantes, están obligados al uso del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Se exceptúa de lo anterior, los predios que no soliciten la prestación de los servicios o que no cuenten con las instalaciones hidrosanitarias adecuadas.

Artículo 9.- Los propietarios de los predios o poseedores legales, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, deberán cubrir en la Tesorería el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir en el SEAPAL-VALLARTA el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

I. Dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que se notifique públicamente al propietario de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los 30 treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad del predio;

III. Dentro de los 30 treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 10.- A solicitud escrita del propietario que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se le podrá suspender del servicio dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante SEAPAL-VALLARTA que el inmueble no se encuentra habitado, y que además se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Que no se requiera de los servicios en forma inmediata;

II. Que no se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la solicitud;

III. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales; y

IV. En caso de una segunda toma de uso comercial o industrial, se podrá cancelar la anterior de manera definitiva previa solicitud presentada por escrito por parte del usuario y que se acredite que no ostenta ningún adeudo.

Artículo 11.- SEAPAL-VALLARTA deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 12.- Si se comprueba a juicio de SEAPAL-VALLARTA las causales enumeradas en el artículo 10, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios.

Artículo 13.- A cada predio, conforme a su clasificación ya sea doméstica, comercial e industrial le corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

Cuando por condiciones especiales y técnicas se requiera más de una toma o descarga, SEAPAL-VALLARTA dictaminará lo conducente. Los centros comerciales en condominio conforme a su uso solo tendrán una toma.

Artículo 14.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes, SEAPAL-VALLARTA podrá practicar una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II. Examinar las condiciones que se consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del Sistema; y

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 15.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, SEAPAL-VALLARTA prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 05 cinco días hábiles subsane las omisiones, pasado el mismo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Tesorería el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 17.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, SEAPAL-VALLARTA ordenará la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales. SEAPAL-VALLARTA MUNICIPAL establecerá con el futuro usuario el tiempo requerido.

Artículo 18.- SEAPAL-VALLARTA hará su registro en el padrón de usuarios, ordenará la instalación de las conexiones respectivas, y comunicará al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 19.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, SEAPAL-VALLARTA realizará la reparación con cargo al usuario. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de 18 dieciocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 20.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 21.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará por conducto de la Tesorería las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 23.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble de la toma instalada, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Cuando SEAPAL-VALLARTA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

Artículo 24.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de SEAPAL-VALLARTA, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor a las sanciones que fije este reglamento, realizando SEAPAL-VALLARTA los trabajos que estime pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

Artículo 25.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, SEAPAL-VALLARTA podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 26.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o cuando las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 27.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije SEAPAL-VALLARTA, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado en caso de rebasar las condiciones fijadas por SEAPAL-VALLARTA.

CAPÍTULO II

De las urbanizaciones, desarrollos habitacionales y desarrollos en condominio

Artículo 28.- SEAPAL-VALLARTA deberá supervisar y autorizar, en su caso, las condiciones de construcción a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como de alcantarillado pluvial en su caso. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije SEAPAL-VALLARTA.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, SEAPAL-VALLARTA, exigirá previamente a cualquier conexión al sistema que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 29.- Los propietarios de urbanizaciones, desarrollos habitacionales o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a SEAPAL-VALLARTA la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 6 seis meses, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

Artículo 30.- SEAPAL-VALLARTA validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción y supervisión, así como la aplicación de sanciones en los casos en que procedan.

Artículo 31.- La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por parte del urbanizador al SEAPAL-VALLARTA, dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, se efectuará previa inspección de éstos, y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 32.- Tratándose de urbanizaciones, desarrollos habitacionales y desarrollos en condominio construidos en etapas, el propietario y/o desarrollador queda obligado a entregar su sistema de agua potable y alcantarillado en la misma forma, antes de que se habiten las primeras viviendas de cada una de las etapas que se conforme el desarrollo, previa presentación de planos integrales del proyecto.

Se considera acreedor a una sanción aquel propietario y/o desarrollador que establezca una suspensión injustificada en el proceso de entrega, dicha sanción consistirá en la aplicación de una multa equivalente a 20 veinte días de unidad de medida actualizada (UMA) por cada día de retraso que trascorra hasta el día en que se formalice la entrega.

Por lo anterior, SEAPAL VALLARTA no prestará el servicio público a aquellas viviendas que hayan sido vendidas a particulares, hasta en tanto no se haya formalizado la entrega correspondiente.

CAPÍTULO III

Del uso eficiente del agua

Artículo 33.- SEAPAL-VALLARTA establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones o modificaciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. En las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá su instalación determinando los incentivos que SEAPAL-VALLARTA tenga a su alcance.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I.** En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II.** Los migitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III.** Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 4 litros por minuto;
- IV.** En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 8 litros por minuto como máximo; y
- V.** En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 4 y 8 litros por minuto como máximo.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetros.

Artículo 35.- Las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras, obligarán a que se cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

SEAPAL-VALLARTA apoyará con la supervisión de dichas obras a la Dependencia Municipal correspondiente.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por SEAPAL-VALLARTA.

CAPÍTULO IV Del servicio medido

Artículo 36.- El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma SEAPAL-VALLARTA deberá instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con la determinación presuntiva de consumos, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente reglamento.

Artículo 37.- Corresponde en forma exclusiva al SEAPAL-VALLARTA instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que lo amerite.

Artículo 38.- Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento.

Artículo 39.- Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

Artículo 40.- Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la lectura de los aparatos medidores, SEAPAL-VALLARTA fijará un plazo de 15 quince días naturales al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que de no hacerlo así, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

Artículo 41.- La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales o bimestrales por personal autorizado por SEAPAL-VALLARTA. El personal encargado de la lectura, verificará que corresponda el número de medidor y el domicilio indicado, y establecerá la lectura del medidor o la clave de "no-lectura".

Artículo 42.- Los usuarios están obligados a informar todo daño o perjuicio ocurrido a los medidores, dentro de los 05 cinco días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

Artículo 43.- En el caso de tomas para condominio, la medición se hará en la toma general antes de su división o de su descarga a cisterna o tanque comunal. Para el caso, de que el propietario o representante legal del condominio solicite la medición interna individual, éste deberá de cumplir con los requisitos técnicos y legales que requiera SEAPAL-VALLARTA.

Para el caso, de que SEAPAL VALLARTA asuma la medición interna dentro de los condominios, se sumarán los consumos individuales y se comparará el resultado con el consumo del medidor general y la diferencia resultante será dividida entre el número de contratos celebrados en forma individual y se cobrará el consumo a cada uno de ellos.

En todos los casos de condominios de nueva contratación, la medición interna o distribución de cuotas será de la responsabilidad exclusiva de la persona moral constituida como condominio. En ningún caso, SEAPAL-VALLARTA se responsabilizará de mediciones parciales de consumo dentro de la propiedad condominal.

CAPÍTULO V

De los derechos por infraestructura y tarifas por uso de los servicios

Artículo 44.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los servicios, deberán pagar una contribución especial exigible por una sola vez y se establecerá su importe en la Ley de Ingresos vigente por litro por segundo de la demanda máxima que se requiera en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes. El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista un factor de demanda máxima diaria de acuerdo con las especificaciones de proyecto de la Comisión Nacional del Agua o de la Comisión Estatal del Agua y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión. En caso de existir consumos mayores a la demanda contratada por periodos superiores a los seis meses, el usuario deberá cubrir la diferencia al costo del litro por segundo vigente.

El costo del litro por segundo será determinado por el costo de la infraestructura necesaria para incorporar un litro por segundo al abastecimiento y saneamiento de la ciudad e incluirá los costos referentes a:

- » Captación, terrenos, instalaciones de protección, electrificación y equipamiento de la misma;
- » Líneas de conducción y alimentación a tanques y las redes primarias;
- » Instalaciones de potabilización;
- » Planta de tratamiento de aguas residuales, terrenos, instalaciones de protección, electrificación y equipamiento de la misma; y
- » Colectores y estaciones de bombeo.

Estas contribuciones especiales amparan únicamente la disponibilidad técnica del servicio y deberá ser fijada bajo las bases del análisis emitido por SEAPAL-VALLARTA sobre dotaciones y consumos previsibles del servicio solicitado.

Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla:

Hoteles de 4 y 5 estrellas	2000 litros por día	Por habitación
Hoteles de hasta 3 estrellas	1500 litros por día	Por habitación
Condominios Residenciales	1500 litros por día	Por departamento
Viviendas Residenciales	2000 litros por día	Por vivienda
Vivienda Media	1500 litros por día	Por vivienda
Vivienda Popular	900 litros por día	Por vivienda
Vivienda de Objetivo Social	750 litros por día	Por vivienda

Comercial A	Análisis de la demanda	Por local
Comercial B	Análisis de la demanda	Por local
Industrial	Análisis de la demanda	Por caso
Jardines y Áreas Verdes	.5 lps	Por Ha.

El pago podrá efectuarse en la Tesorería en plazos no mayores a 12 doce meses.

Artículo 46.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios por los servicios serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos, las cuales se clasifican de manera enumerativa, más no limitada por:

- I. Instalación y conexión a la red de agua potable;
- II. Instalación y conexión de descargas de aguas residuales;
- III. Suministro de agua potable;
- IV. El servicio de drenaje y alcantarillado;
- V. El servicio de saneamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- VI. El servicio de saneamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas;
- VII. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- VIII. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;
- IX. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- X. Instalación de toma y/o descarga provisional;
- XI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad, certificados de no adeudo, cambio de propietario o cualquier trámite administrativo solicitados por los usuarios; y
- XIV. Las demás que se establezcan en la Ley de Ingresos, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Hotelería;
- IV. Industrial; e
- V. Instituciones públicas o que se presten servicios públicos.

Artículo 48.- Los servicios que SEAPAL-VALLARTA proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio medido;
- II. Consumo mínimo; y
- III. Promedio por ruta.

Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirientes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la vivienda sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.

Artículo 50.- Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de consumo mínimo, serán igual al importe de la tarifa mínima para servicio medido y se aplicará a:

- a) Usuarios contratados sin consumo, por conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable,

drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales. El importe acumulado de adeudo en caso de falta de pago mensual, será incluido como parte de la reanudación del mismo.

b) Los desarrollos y/o urbanizaciones del artículo anterior con obras terminadas, cuando soliciten que las redes permanezcan conectadas al servicio sin existir usuarios de los mismos y que se instalen las tomas y descargas respectivas. En su caso, podrán solicitar y convenir cubrir el 50% del consumo mínimo, en tanto no transmitan la propiedad a otro detentador a cualquier título. Para acreditar y tener derecho a esta bonificación, deberán entregar a SEAPAL-VALLARTA una relación mensual de las operaciones de compra venta realizadas, a partir del cual el nuevo detentador pagará sus servicios medidos. En caso de incumplimiento, pagarán la cuota fija completa para que los predios sean liberados de adeudos y pueda tramitarse el cambio de titular del contrato.

Artículo 51.- Para el servicio medido, en el caso de predios con más de una toma, se sumará el consumo aplicándose la tarifa correspondiente para el rango de consumo así calculado. Quedarán excluidos de este criterio, las unidades habitacionales, habitadas permanentemente y clasificadas dentro de la categoría doméstica del patrón de usuarios de SEAPAL-VALLARTA, siempre y cuando cuente cada vivienda con toma individual.

Todo usuario que solicite, o que por disposición del sistema se le instale medidor, está obligado a entregar el anticipo correspondiente para garantizar su mantenimiento, de conformidad con los costos que existen en el mercado de acuerdo al tipo de medidor que cumpla con la características de uso y de especificaciones técnicas marcadas por SEAPAL-VALLARTA, así como el valor de las instalaciones no ordinarias.

Los predios de uso habitacional con toma de 13 mm., deberán garantizar el mantenimiento, la conservación y la supervisión de las instalaciones relativas al medidor, con una única cuota fijada en la Ley de Ingresos, la cual podrá cubrirse hasta en un año.

Para los demás usuarios que no estén comprendidos en el párrafo anterior, la cuota única para garantizar el mantenimiento, conservación y supervisión de las instalaciones relativas al medidor, será determinada por el organismo de conformidad con los costos existentes en el mercado para los equipos de diámetro de la toma y características técnicas seleccionadas por SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 52.- La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido será la siguiente:

I.- Uso Doméstico:

Cuando el consumo bimestral no rebase los **20 m3**, se aplicará la cuota mínima. A partir de los **21 m3**, el consumo tendrá un costo unitario para el consumo total, creciente por m3 hasta los 320 m3. Para los consumos de 321 m3 en adelante, se fijará un costo por m3 para el total consumido.

Estos usuarios pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado una cuota equivalente al 15% del importe correspondiente al servicio de agua potable, la cual formará parte de la tarifa integrada.

A partir del año 2005 dos mil cinco, el consumo mínimo se reducirá un metro cubico por año, hasta llegar a 10 metros cúbicos, con el objetivo de fomentar el uso racional del agua y mantener tarifas más bajas a quienes cuiden el recurso.

II.- Uso comercial A y B:

Cuando el consumo mensual no rebase los **15 m3**, se aplicará la cuota mínima comercial. A partir de los **16 m3**, el consumo total tendrá un costo unitario para el consumo total, creciente por m3 hasta los 1,000 m3, fijándose un costo por m3 al total consumido para los consumos de 1,001 m3 en adelante.

Estos usuarios pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable, la cual formará parte de la tarifa integrada.

III.- Uso con servicio de Hotelería, Industrial e Industrial A:

Cuando el consumo mensual no rebase el tope máximo de los 20 m3, se aplicará la cuota mínima industrial. A partir de los 21 m3, el consumo total tendrá un costo creciente por m3 hasta los 1,000 m3, fijándose un costo por m3 al total consumido para los consumos de 1,001 m3 en adelante.

Estos usuarios pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable, la cual formará parte de la tarifa integrada.

IV.- Uso en Instituciones públicas, o que presten servicios públicos: Aquellas tomas que den servicio a establecimientos cuyas actividades sean sin fines lucrativos.

Cuando el consumo mensual no rebase el tope máximo de los 35 m³, se aplicará la cuota mínima equivalente al consumo de 35m³ a la tarifa doméstica y de 36 m³ en adelante, las tarifas serán, las mismas que para el servicio doméstico.

Estos usuarios pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado una cuota equivalente al 15% del importe correspondiente al servicio de agua potable, la cual formará parte de la tarifa integrada.

V.- Uso en Hidrantes. Aquellas tomas que den servicio a un grupo de familias donde se carece de infraestructura hidráulica.

La tarifa aplicable será la equivalente en el rango de los 30 m³ y quedarán clasificados para dentro del uso doméstico

En el caso de servicios que por ley aplicable tengan derecho a servicio sin costo, lo recibirán hasta un máximo fijado por SEAPAL-VALLARTA de acuerdo a la población demandante del inmueble, cobrándose el saldo a la tarifa vigente. La parte sin costo, será otorgada como subsidio de SEAPAL-VALLARTA y documentada de esta manera para su control. En caso de falta de pago, SEAPAL-VALLARTA solo se hará responsable de entregar el volumen máximo sin costo, fijado anteriormente.

Artículo 53.- En las unidades habitacionales y/o edificios sujetos al régimen de condominio que tengan un solo medidor para el condominio, al consumo medido se le aplicará la tarifa correspondiente, y el importe que resulte se dividirá entre los departamentos y locales que constituyen el condominio y que tengan celebrado su contrato correspondiente. Los condóminos o usuarios a través de su representante legal tendrán las obligaciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal. En este caso, es responsabilidad del condominio, tener instalaciones necesarias para el abastecimiento interno de agua potable y desalojo de las aguas residuales de cada uno de los departamentos o locales del mismo. Los condóminos o usuarios a través de su representante legal estarán obligados ante SEAPAL-VALLARTA a cubrir el pago de los consumos, adeudos y sanciones que en su caso tuvieran que aplicarse.

En el caso de los departamentos de uso doméstico en condominios cuyo valor fiscal no rebase los \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), será el consumo medido el que se dividirá entre los departamentos que constituyen el condominio y se aplicará al resultado la tarifa correspondiente. El costo por departamento fijado en este apartado, será actualizado anualmente conforme los cambios de la propiedad inmobiliaria de acuerdo a los estudios de catastro municipal.

Artículo 54.- Los usuarios, del caso del artículo 55 o los que para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado, en lugar del pago equivalente a un porcentaje del importe correspondiente al servicio de agua potable, podrán optar por solicitar al SEAPAL-VALLARTA se proceda a medir su descarga, mediante la instalación de su propio medidor; en estos casos se deberá pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la tarifa de alcantarillado, por metro cúbico:

Cuando la descarga mensual no rebase el tope máximo de los 20 m³, se aplicara la cuota mínima de alcantarillado. A partir de los 21 m³, la descarga tendrá un costo creciente por m³ hasta los 1,000 m³, fijándose un costo por m³ para las descargas de 1,001m³ en adelante.

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que tengan una concesión otorgada por la autoridad competente para el uso, aprovechamiento o explotación de pozo o noria o planta desalinizadora tendrán la obligación de instalar el medidor para los efectos de determinar las descargas que realice al alcantarillado propiedad del SEAPAL-VALLARTA; en caso contrario este organismo público descentralizado estimará el volumen de descarga y determinará su valor correspondiente. Si el predio cuenta con servicios de las redes de SEAPAL-VALLARTA, tendrá que efectuar adicionalmente el pago por el suministro que reciba de las mismas y su desalojo en el alcantarillado de acuerdo a las tarifas correspondientes.

Artículo 56.- Para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, los

consumos tendrán un costo por metro cúbico equivalente al de 30 m³ de uso doméstico.

Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:

Áreas Verdes: Estos tipos de usuarios están exentos del pago de derecho de contratación del servicio de agua potable. Debiendo únicamente cubrir los gastos que se generen de la instalación de la toma, los cuales corresponden al material y a la mano de obra.

Doméstico popular	1.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable
Doméstico medio	3.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable
Doméstico residencial	6.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable
Comercial A	30.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable
Comercial B	7.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable

Hidrantes: Estos tipos de usuarios están exentos del pago de derecho de contratación del servicio de agua potable. Debiendo únicamente cubrir los gastos que se generen de la instalación de la toma, los cuales corresponden al material y a la mano de obra.

Industrial A	33.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable
Industrial y servicio de Hotelería	100.00% de la cuota de derecho de contratación de agua potable

El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en el área de Tesorería el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio socioeconómico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:

Doméstico con un baño	15.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado
Doméstico baño adicional	5.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado
Comercial A hasta 5 baños	66.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado
Comercial B con un baño	17.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado
Industrial A con 1 baño	20.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado

Industrial y servicio de Hotelería	100.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado
Industrial y Comercial baño adicional	10.00% de la cuota de derecho de contratación de alcantarillado

El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en el área de Tesorería el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería Municipal podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio socioeconómico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 59.- La instalación de tomas de agua residual tratada se hará conforme a los presupuestos que, para tal efecto formule SEAPAL-VALLARTA. En dicho presupuesto se incluirán los materiales, la mano de obra directa y en su caso el valor del medidor de agua, debiendo cubrir el usuario, los gastos originados y el costo del servicio que se preste, para lo cual se firmará un convenio entre el usuario y SEAPAL-VALLARTA del que formará parte el análisis realizado y la aceptación del mismo por el usuario.

Artículo 60.- En todas aquellas zonas que no se cuente con servicio de alcantarillado sanitario, deberá el solicitante de servicios de agua potable, construir, su respectiva fosa séptica o planta de tratamiento de aguas residuales según se requiera de acuerdo a las especificaciones de las autoridades competentes. Independientemente del pago de los derechos a las autoridades competentes, no se le proporcionará servicio continuo definitivo a los usuarios de descargas de aguas residuales, que no presenten un reporte de inspección física en las instalaciones, elaborado por SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería la cuota correspondiente.

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros. (Concentración en miligramos por litro)

Tipo de Contaminante	Descarga al sistema de alcantarillado Concentración Promedio	
	Mensual	Diario
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda Bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.5	0.75
Cadmio total	0.5	0.75
Cianuro total	1.0	1.5
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.5	0.75
Mercurio total	0.01	0.015

Tipo de Contaminante	Descarga al sistema de alcantarillado Concentración Promedio	
	Mensual	Diario
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.5
Zinc total	6	9
Temperatura	Instantánea 20°C a 25°C	
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; Máximo: 10	
Materia flotante	Ausente	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario o mensual, en los términos del punto 4.4 de la NOM-002-ECOL-1996. Así mismo, podrán quedar exentos de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la misma norma. El SEAPAL-VALLARTA calculará el monto de la cuota a apagar a cargo de los usuarios industriales y comerciales, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de las aguas residuales, en metros cúbicos descargados, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

- a)** Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre descargas autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- b)** Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.
- c)** Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla siguiente, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

TABLA DE RANGO DE INCUMPLIMIENTO

Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos Metales pesados y cianuro
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	La cuota base por el primer rango se fijará en la Ley de Ingresos.

El monto por cada valor de incumplimiento será determinado en forma proporcional para llegar al rango máximo en que el monto será fijado en 10 veces el valor de la cuota base para los Contaminantes Básicos y de 5 veces la cuota base para Metales Pesados y Cianuro.

Rango mayor de incumplimiento: Mayor de 50.0

Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor.

Los usuarios no domésticos que descarguen más de 300m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente. Los usuarios no domésticos con descargas inferiores a 300 m³, podrán optar entre instalar un medidor o realizar la determinación del volumen mediante cualquier otro mecanismo de aforo cuyas especificaciones autorice SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 62.- Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente sobre los derechos que corresponden por las tarifas establecidas, las contribuciones especiales por los siguientes conceptos:

I. Un 5% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Quedan exentos de este pago los usuarios que operen sus propias instalaciones de tratamiento del 100% de sus aguas residuales con calidad semejante a las tratadas por SEAPAL-VALLARTA; y

II. Un 3% sobre las cuotas que correspondan, cuyo importe será destinado al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Artículo 63.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará SEAPAL-VALLARTA teniendo como base la clasificación establecida de tomas y tarifas de este reglamento.

Artículo 64.- Las urbanizaciones, desarrollos habitacionales y desarrollos en condominios, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema. Tendrán la obligación de entregar mensualmente al Organismo una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 65.- Por cada movimiento administrativo, tales como: constancia de no adeudo, modificación del predio, cambio de propietario, factibilidad de servicios para casa habitación y otros, la expedición de dichas constancias, tendrán el costo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario por conducto de la Tesorería la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.

Artículo 67.- Las tarifas y contribuciones especiales serán ajustadas anualmente con la inflación ponderada, tomando en cuenta la composición de sus insumos o a su falta se considerará el 35% de energía eléctrica, el 40% de gastos de personal y el 35% de gastos generales.

Artículo 68.- SEAPAL-VALLARTA enviará la propuesta de cuotas y tarifas a la Comisión tarifaria para que ésta analice y determine los pagos de contraprestación a sus servicios otorgados por dicho organismo.

Artículo 69.- Una vez revisadas y aprobadas las cuotas y tarifas por parte de la Comisión Tarifaria, el SEAPAL-VALLARTA deberá presentarlas al Ayuntamiento para su aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, que será turnada al Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Artículo 70.- SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 71.- Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en la Tesorería o Cajas Recaudadoras, dentro de los primeros 15 quince días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO VI

De la estimación presuntiva para el pago de los servicios.

Artículo 72.- El SEAPAL-VALLARTA podrá estimar presuntivamente el pago de los derechos correspondientes a este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Impidan y/o obstaculicen a SEAPAL-VALLARTA el desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;
- II.** No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;
- III.** Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización de SEAPAL-VALLARTA, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.
- IV.** Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo derivaciones de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin autorización de SEAPAL-VALLARTA;
- V.** Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;
- VI.** No tengan instalado medidor o éste se detecte en mal estado;
- VII.** Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los aparatos medidores que cuantifican el suministro de agua potable;
- VIII.** No informen la descompostura o deterioro de los medidores, cuando esta sea evidente, dentro del plazo legal;
- IX.** Rompan o alteren los sellos del medidor;
- X.** Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva.
- XI.** En general, realicen actos por medio de los cuales, usen, aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este reglamento, omitiendo el pago de los derechos que correspondan; e
- XII.** Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este reglamento, omitiendo lo que ordena o haciendo lo que prohíbe.

Artículo 73.- Cuando por causas ajenas al usuario, el aparato medidor sufra desperfectos que impidan cuantificar el volumen de agua suministrado, SEAPAL-VALLARTA cuantificará presuntivamente el pago de los servicios.

Artículo 74.- Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere los artículos correspondientes del presente reglamento, se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I.** Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el período por el cual se efectuó la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas vigente de SEAPAL-VALLARTA;
- II.** Calcular a cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse del drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla vigente; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades productivas, también se tomará en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;
- III.** Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante los métodos y medidas técnicas establecidas;
- IV.** Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y
- V.** Preferentemente, calcular la cantidad de agua considerando los consumos mensuales promedio dentro la ruta o zona de lectura en que se encuentre la toma, atendiendo al tipo y tamaño del inmueble.

CAPÍTULO VII

De los subsidios.

Artículo 75.- SEAPAL-VALLARTA solo podrá establecer subsidio a los usuarios en los términos de este reglamento sin rebasar el 50% del importe del consumo, el cual será considerado como gasto social, cuyo monto deberá ser cuantificado en las partidas correspondientes e integrado en su totalidad a las cuentas del Municipio.

Artículo 76.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables a:

- I.** Instituciones de asistencia social, sin fines lucrativos;

II. Usuarios debidamente tipificados por sus escasos recursos, tales como:

- a)** Pensionados;
- b)** Jubilados;
- c)** Discapacitados;
- d)** Personas viudas;
- e)** Personas que tengan 60 años o más; y
- f)** Personas en situación de vulnerabilidad.

Los usuarios tipificados en la fracción I, deberán presentar el acta constitutiva de la institución, y la tarifa aplicable será la correspondiente a Otros Usos.

Artículo 77.- Los subsidios a que se refiere la fracción II del artículo anterior, sólo serán otorgados al uso doméstico, cuando el usuario en cuestión sea ciudadano mexicano y dueño o arrendatario del inmueble, resida en él, el monto del ingreso de todos los habitantes del mismo no rebase el equivalente de tres meses de salario mínimo vigente en la zona, esté al corriente en los pagos de los servicios, presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario y los consumos no rebasen 60 m³ bimestrales. El beneficio se aplicará a un solo inmueble, y en los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, se otorgará el de mayor cuantía.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior, dependiendo del caso, será la siguiente:

- I.** Los jubilados y pensionados, deberán presentar los dos últimos recibos de pago o el último estado de cuenta;
- II.** Los discapacitados, deberán presentar examen médico avalado por Institución Oficial, en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50 % o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;
- III.** Las personas viudas, deberán presentar acta de matrimonio y de defunción del cónyuge. El beneficio no aplicará si el solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentre viviendo en concubinato;
- IV.** Las personas que tengan 60 años o más, deberán presentar en su caso, la credencial o tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM, el acta de nacimiento original o copia certificada; y
- V.-** Las personas en situación de vulnerabilidad deberán de presentar el estudio socioeconómico correspondiente así como el escrito emitido por la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, donde se solicite el subsidio correspondiente.

Artículo 78.- El usuario deberá llenar un formato de solicitud expedido por SEAPAL-VALLARTA, a la que se deberá anexar la documentación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 79.- SEAPAL-VALLARTA otorgará por conducto de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento credenciales a los beneficiarios, previo estudio socioeconómico del solicitante, las cuales tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovadas por la Dirección en comento previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar. Dichas credenciales deberán ser presentadas al momento de realizar el pago, para hacer efectivo el subsidio correspondiente.

SEAPAL-VALLARTA en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de usuarios beneficiados.

Artículo 80.- Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, SEAPAL-VALLARTA lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

Artículo 81.- Cuando la propiedad en que se encuentre instalada la toma de agua potable y/o drenaje sanitario sea considerada una institución de beneficio social, los importes facturados correspondientes se bonificarán hasta en un 50% del monto mensual, previa autorización por parte del Sistema DIF Municipal y a solicitud escrita del usuario, debiendo ser respaldada con la documentación que así lo acredite.

Artículo 82.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras de la Tesorería en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 83.- En lo que se refiere a los servicios que SEAPAL-VALLARTA presta se subsidiará el pago del importe a favor de todos y cada uno de los bienes inmuebles del dominio público del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; esto mismo se aplicará a los inmuebles del Sistema Dif Municipal de este municipio.

El subsidio que se refiere en el párrafo anterior se ejercerá conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 84.- El recibo de subsidio contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha de aplicación;
- II. Número de contrato o registro de la toma;
- III. Domicilio del predio beneficiado;
- IV. Nombre del beneficiario;
- V. Número de credencial;
- VI. Período de cobro que ampara el subsidio; y
- VII. Nombre y firma de la persona que efectúe el cobro.

CAPÍTULO VIII

De los pagos, adeudos y del procedimiento para su cobro

Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.

Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo o en las instituciones bancarias autorizadas para ello, independientemente de que se les haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.

Artículo 87.- Cuando no se cubran las cuotas u otros adeudos generados por la misma prestación del servicio dentro del plazo señalado, los propietarios o usuarios de los predios pagarán adicionalmente los honorarios por notificación y los recargos que señala la legislación en la materia por la falta de pago oportuno por cada mes calendario o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 88.- A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA y la Tesorería con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.

Artículo 89.- En cuanto a los predios, cuando a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón se tomará la fecha en que se modifique el registro del padrón para que obre el cambio de tipo del usuario. En el caso de que el usuario haya hecho pagos por adelantado, pagará las diferencias correspondientes a partir de la fecha en que se modifique la cuota.

Artículo 90.- En caso de que no se cubran los adeudos a favor de SEAPAL-VALLARTA, éste empleará, o solicitará se empleen los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

Artículo 91.- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo de 15 quince días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en la Tesorería, para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 92.- En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, SEAPAL-VALLARTA, dependiendo del caso, deberá implementar las siguientes acciones:

- I. Se procederá con la cancelación del servicio y suministro de agua contratada por acreditar los usuarios adeudos de más de 2 dos bimestres en el sector doméstico; 2 dos meses en el sector comercial e industrial y doméstico, permitiendo el posible acceso a las fuentes de abastecimiento donde el organismo lo determine;
- II. Limitación parcial del suministro de agua de hasta un 33 % del diámetro de la toma contratada, por tener adeudos por más de dos meses, y hasta el 15 % de dicho diámetro por tener adeudos por más de seis meses, cuando se trate de usuarios domésticos;
- III. Solicitar a la Tesorería, aplique el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y
- IV. Interposición de Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de delito.

Artículo 93.- El recargo mensual que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios, será equivalente al 1% del adeudo correspondiente. En el caso de financiamientos, los recargos serán el importe que resulte de multiplicar el Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) del mes inmediato anterior, por 1.25, por el monto de adeudo.

Para el caso, de que los usuarios celebren y suscriban convenios de pago mediante los cuales les concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés aplicada será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

CAPÍTULO IX

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 94.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;
- V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la estimación presuntiva de acuerdo a este reglamento;
- VI. Solicitar a SEAPAL-VALLARTA la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VIII. Recibir puntualmente las notificaciones de cobro y reclamar los errores que contengan las mismas;
- IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;
- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- XI. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala este reglamento; y
- XII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- Los usuarios tiene la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.
- II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de

los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los contratos establecidos;

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad de SEAPAL-VALLARTA;

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente reglamento;

VI. Informar a SEAPAL-VALLARTA de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar al Sistema SEAPAL-VALLARTA de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

IX. Responder ante SEAPAL-VALLARTA por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble; y

XI. Las demás que se deriven del presente reglamento de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X **De la inspección y verificación**

Artículo 96.- SEAPAL-VALLARTA tendrá facultad para ordenar se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección y verificación, con el fin de:

I.- Corroborar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;

II.- Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;

III.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones este de acuerdo a la autorización concedida;

IV.- Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;

V.- Verificar el diámetro exacto de las tomas;

VI.- Verificar la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas;

VII.- Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;

VIII.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables;

IX.- Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;

X.- Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Sistema;

XI.- Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;

XII.- Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;

XIII.- Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y

XIV.- Las demás que determine SEAPAL-VALLARTA, o se deriven del presente reglamento.

Artículo 97.- El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

I.- Nombre del funcionario que lo emita, debidamente firmada;

II.- El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;

III.- Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;

IV.- El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y,

V.- Los demás que fije el SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 98.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada, por triplicado, de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito, dejando copia al usuario para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido.

Artículo 99.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar está en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia. De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estos ordenen la inspección de que se

trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 100.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta del predio, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección. Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición de SEAPAL-VALLARTA, se iniciará ante la autoridad, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

Artículo 101.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 102.- Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal ni definitiva de la institución.

Artículo 103.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 104.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita, podrá levantarse en las oficinas de SEAPAL-VALLARTA. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 105.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir al personal de SEAPAL-VALLARTA el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

Artículo 106.- Las visitas de inspección y verificación a que se refiere este capítulo, serán realizadas por personal debidamente autorizado por SEAPAL-VALLARTA; asimismo, se efectuarán de conformidad con lo que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO XI

Disposiciones complementarias

Artículo 107.- Los notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 108.- Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito a SEAPAL-VALLARTA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas notarias para los efectos del debido control de los usuarios.

Artículo 109.- Los notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 110.- La autoridad municipal a través de su Dirección de Obras Públicas no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta SEAPAL-VALLARTA a dicho inmueble y que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio Organismo.

Artículo 111.- Los urbanizadores, en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a establecer las redes de distribución de agua potable y las tomas domiciliarias y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen, así como a conectar dichas redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
De las infracciones y sanciones
CAPÍTULO I
De las infracciones

Artículo 112.- Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

- I.** Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos derivados del presente reglamento.
- II.** Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de SEAPAL-VALLARTA y sin apearse a los requisitos que establece el presente reglamento;
- III.** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de SEAPAL-VALLARTA ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV.** Las personas que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V.** Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI.** Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores o los que se negaren a su colocación;
- VIII.** El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al sistema u organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a éste;
- IX.** El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad del SEAPAL-VALLARTA;
- X.** Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI.** Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII.** El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII.** Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por SEAPAL-VALLARTA;
- XIV.** Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XV.** Quienes descarguen en el alcantarillado tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije SEAPAL-VALLARTA, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud o situaciones de emergencia;
- XVI.** Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XVII.** Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de SEAPAL-VALLARTA en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este reglamento;
- XVIII.** Quien contrate un servicio y le dé otro destino o uso;
- XIX.** Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XXI.** Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios,

determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
XXII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II **De las sanciones**

Artículo 113.- Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Ingresos, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 114.- Las sanciones consistirán en:

I. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones del organismo operador derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente reglamento y demás reglamentos municipales;

II. Nulidad de acto, convenio o contrato;

III. Clausura o suspensión del servicio temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamientos aplicables;

IV. Multa de 5 cinco a 50 cincuenta veces de unidades de medidas de actualización vigentes al momento de cometer la infracción para los usuarios domésticos; multa de 50 cincuenta a 200 doscientas veces de unidades de medidas de actualización vigentes al momento de cometer la infracción para el uso comercial; y multa de 200 doscientas a 500 quinientas veces de unidades de medidas de actualización vigentes al momento de cometer la infracción para el caso de los industriales. Las sanciones se aplicarán atendiendo la gravedad y circunstancias de la infracción;

V. Lo establecido en el artículo 85 más el importe de tres unidades de medidas de actualización vigentes al momento de cometer la infracción, en casos de reconexión por SEAPAL-VALLARTA por corte previo del servicio; y

VI. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones, desarrollos habitacionales o urbanizaciones, cuando no se cumpla con sus términos.

Artículo 115.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

Artículo 116.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados y la reincidencia.

Artículo 117.- SEAPAL-VALLARTA podrá realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad de terceros no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

Artículo 118.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte. Si en el procedimiento para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, la autoridad administrativa toma conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formulará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General. También harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos. En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo establecido.

CAPITULO III De las posibles infracciones de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 119.- Son infracciones cometidas por el SEAPAL-VALLARTA:

- I. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;
- III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;
- V. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios; y
- VI. Las demás que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 120.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

TÍTULO QUINTO Normas CAPITULO ÚNICO De las normas aplicables

Artículo 121.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

- I. Las solicitudes y trámites administrativos;
- II. Las visitas de verificación e inspección;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones;
- V. Las imposiciones de sanciones administrativas;
- VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;
- VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas de SEAPAL-VALLARTA.

TÍTULO SEXTO De la participación social CAPÍTULO I Organización y participación de los usuarios

Artículo 122.- SEAPAL-VALLARTA apoyará e impulsará la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 123.- SEAPAL-VALLARTA reconocerá el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procuren su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta SEAPAL-VALLARTA siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento.

CAPITULO II De la denuncia popular

Artículo 124.- Toda persona, grupo social o asociación podrán denunciar ante SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que dañe o impida la prestación de los servicios, así como:

- I. Fugas, derrames, gastos excesivos o derroches en el uso de agua potable;

- II. Desperfectos en el funcionamiento de las redes y medidores de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Deterioros en las demás instalaciones de SEAPAL-VALLARTA que se encuentran destinadas a la prestación de estos servicios;
- IV. La contaminación del agua potable y su descarga a las redes;
- V. La generación de aguas residuales que rebasen los límites permisibles dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las condiciones particulares fijadas, su descarga incontrolada y sin previo tratamiento;
- VI. Infracciones de SEAPAL-VALLARTA sus funcionarios o empleados en el desempeño de sus labores en la institución; y
- VII. Así como todos aquellos que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 125.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona física o moral ante el SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento, bastando para darle curso que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante si lo tiene y en su caso, del representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, la ubicación de la irregularidad o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia también podrá efectuarse vía telefónica o electrónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada, pero el denunciante en un término de 03 tres días hábiles siguientes a su formulación deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de que SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento respectivo llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

Artículo 126.- El SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, acusará recibo al interesado, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de presentarse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificarse a los denunciante el acuerdo recaído. Una vez registrada la denuncia, SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le haya dado a la misma y los resultados obtenidos con motivo de las acciones emprendidas hasta ese momento.

En un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se hará del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos así como las medidas que en su caso se hayan acordado y ejecutado para solucionar las irregularidades denunciadas.

Si de los hechos denunciados e investigados se llegara a desprender la competencia de otras autoridades, SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento acusarán recibo e informarán al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado que no admitirán la instancia y la turnarán de inmediato a la autoridad competente para su trámite y resolución.

Artículo 127.- Una vez admitida la instancia, SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias que resulten conducentes incluidos los procedimientos de inspección y vigilancia, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia y la hará del conocimiento a la persona, personas o autoridades a quienes se imputan los hechos denunciados o a quienes pudiera afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación respectiva manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten documentos y pruebas.

Artículo 128.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a lo dispuesto en este reglamento ni afecte cuestiones de orden público e interés social, SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento escuchará a las partes involucradas y podrá sujetar ambas a un procedimiento de conciliación.

Artículo 129.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- IV. Por haberse dictado con anterioridad un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 130.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitarle al SEAPAL-VALLARTA o el Ayuntamiento, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

TÍTULO SÉPTIMO

De la defensa de los usuarios

CAPÍTULO I

De la aclaración

Artículo 131.- En los casos en que las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos o cualquier otro acto administrativo dictados por SEAPAL-VALLARTA se incurriera en contradicción, ambigüedad, obscuridad de términos, errores o alguna omisión, los interesados podrán promover por una sola vez ante el superior jerárquico de quien haya emitido el acto y dentro de los 10 diez días siguientes a su debida notificación, la aclaración correspondiente, expresándose con toda claridad las deficiencias o imprecisiones cuya determinación exacta se solicite o la omisión que se reclame.

La resolución correspondiente tendrá que pronunciarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

La aclaración es un instrumento administrativo de defensa, el cual deben agotar forzosamente los particulares antes de acudir en su caso a cualquier mecanismo de impugnación.

CAPÍTULO II

De los recursos

Artículo 132.- Contra las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, sanciones, imposición de medidas de seguridad y multas que concluyan el procedimiento administrativo del cual derivan y que dicten en la aplicación de este reglamento las autoridades de SEAPAL-VALLARTA, las personas que en sus derechos e intereses se consideren afectadas por estimarlas antijurídicas, infundadas y carentes de motivación, podrán impugnarlas interponiendo los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, estos son de carácter optativo y los interesados podrán agotarlos previamente, o bien, acudir directamente ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 133.- Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los acuerdos, resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos y demás actos de las autoridades del SEAPAL-VALLARTA, que los interesados estimen violatorias de este reglamento, de otras leyes que fueren aplicables, reglamentos, decretos, programas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- II. Contra los actos de las autoridades del SEAPAL-VALLARTA, que determinen y califiquen infracciones y que impongan las sanciones a que este reglamento se refiere, que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- III. Contra los actos de las autoridades del SEAPAL-VALLARTA, que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas; y

IV. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este recurso deberá interponerse ante SEAPAL-VALLARTA y dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del acto recurrido o de cuando el particular haya tenido conocimiento del mismo.

Artículo 134.- Una vez presentado el recurso, SEAPAL-VALLARTA dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes informará su admisión o rechazo, desahogo de las pruebas ofrecidas y preparará el proyecto de resolución. SEAPAL-VALLARTA en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles siguientes, aprobará, modificará o rechazará el proyecto de resolución y resolverá el recurso de revisión en definitiva, el cual podrá confirmar, revocar o modificar el acto recurrido.

Artículo 135.- Contra las resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales y demás aprovechamientos y nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, procederá el recurso de inconformidad, el cual será substanciado en los mismos términos y plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III De la suspensión

Artículo 136.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, afectaciones de imposible reparación para el promovente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV Del juicio de nulidad

Artículo 137.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa competente al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación que se efectúe en la gaceta municipal Puerto Vallarta, Jalisco, medio oficial de divulgación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0252/2019

PRIMERO. La entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones se sujetará previamente a la publicación en el medio oficial del ayuntamiento, así como la certificación emitida por parte del Secretario General, a través de la cual informe la conclusión parcial o definitiva de los trabajos del Programa de Tránsito y Entrega del Servicio Público aludido entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como al inicio de operaciones en la prestación de dicho servicio por parte del Organismo Público Descentralizado SEAPAL-VALLARTA.

SEGUNDO. - Una vez entrado en vigor el presente, se derogan las disposiciones legales que se contrapongan a las modificaciones y adiciones aprobadas en el presente.

TABLA DE REFORMAS

Mediante Acuerdo 252/2019, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019, se aprobó las reformas y adiciones a los siguientes artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 22, 29, 32, 43, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 57, 58, 61, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 76, 77, 79, 82, 83, 85, 86, 88, 91, 92, 93, 109, 111 y 114.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



El Puerto
Que Queremos